

# TEPANTLA TO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual

Época 2

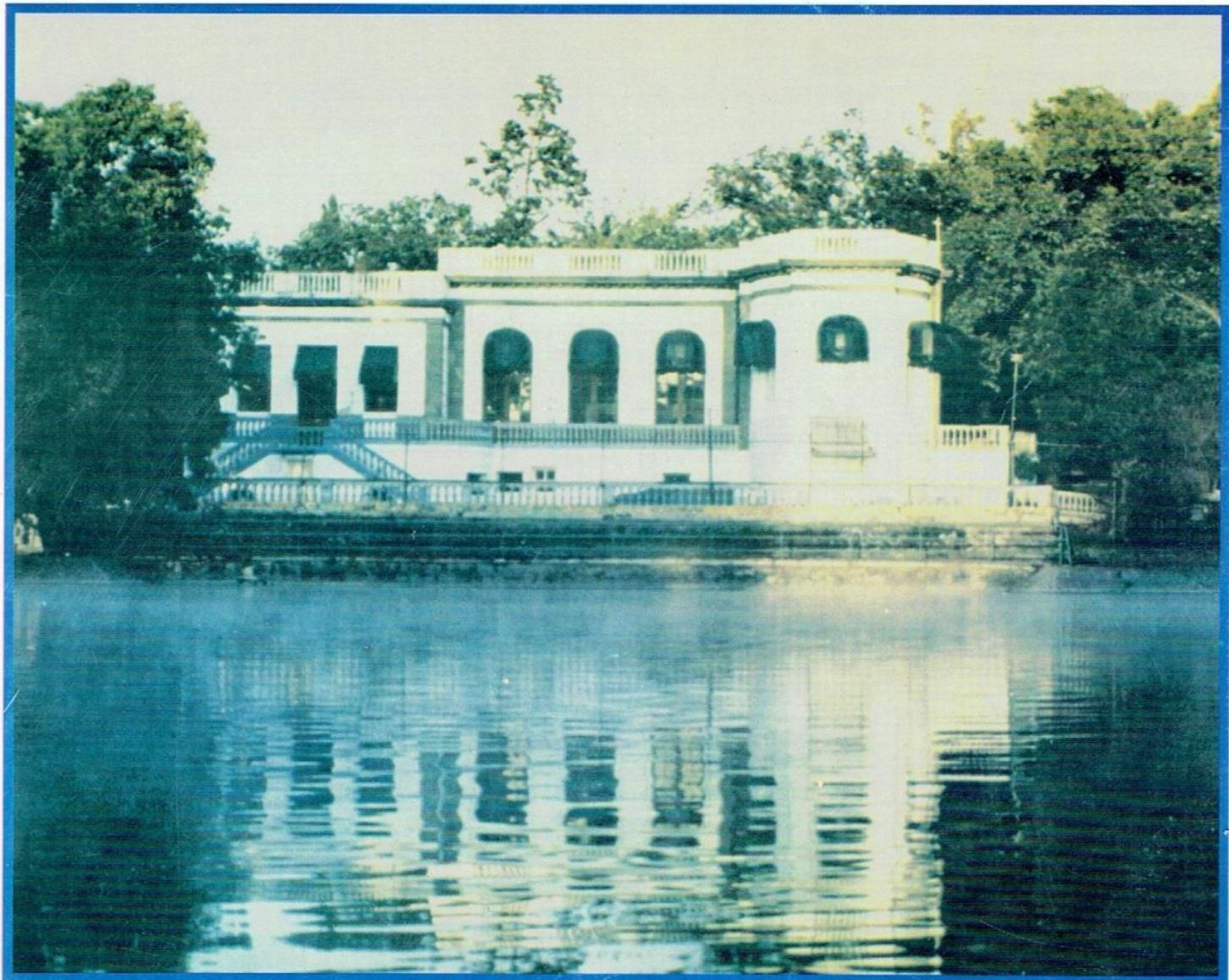
Núm. 7

Distribución gratuita.

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS

DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.

**IN MEMORIAM MANUEL GÓMEZ MORÍN**



- ❖ EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ALEMANIA.
- ❖ MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  
(PARTE 2)
- ❖ LA FAMILIA RECOMPUESTA.
- ❖ CRÓNICA DE LA SOBERANÍA EN MÉXICO.
- ❖ MÉXICO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FISCAL.

# TEPANTLATO

*In Memoriam* Manuel Gómez Morín

Director:

Enrique González Barrera

Sub-Director:

Sergio Cárdenas Caballero

Coordinación de la Revista:

Héctor González Estrada

Justino Angel Montes de Oca C.

Pablo E. Campos Salazar

Jefe de Redacción:

Sagrario Barrales García

Consejo Editorial:

Hanz Eduardo López Muñoz

Arturo Baca Rivera

Gonzalo Vergara Rojas

Rubén Servín Sánchez

Rafael Guerra Álvarez

David Romero Sastré

Neófito López Ramos

José de Jesús Ortega De la Peña

Cuauhtémoc Carlock Sánchez

Arturo Ramírez Sánchez

Aarón Hernández López

Hugo Muñiz Arreola

Juan Lara Lara

Coordinación de Diseño y Arte:

Israel González Cerecedo

Fotografías:

Esteban Flores López

Oficinas:

Av. Fray Servando Teresa de Mier

No. 1033 Int. 2

Col. Jardín Balbuena

C.P. 15900

Tel-Fax: 57 85 84 15

Número de Certificado de Licitación de Título: 10354 y Número de Certificado de Licitación de Contenido: 7274 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, con fecha 18 de Septiembre de 1998. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" y expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 25 de Octubre de 1999. Distribuido por: Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 Int. 2 Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. Impreso en INCIA Ediciones S.A. de C.V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84

El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

## Casa del Lago



*Tomado del Libro "Santo y Seña de los Recintos Históricos de La Universidad de México" Primera Edición. 1996. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 89.*



El Código Florentino, en el Libro X, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, que proviene del idioma NÁHUATL como resultado de la unión de las palabras: TEPAN, que significa "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, que significa "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña, que es hablar por otros. No entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, que es la guía que orienta los pasos del lego en Derecho.

3	"IN MEMORIAM" <u>MANUEL GÓMEZ MORIN</u>	La Familia Recompuesta. Lic. Claudio Raymundo Gómez Perea.	33
4	Editorial	SECCIÓN CULTURAL Sylvia Sánchez de La Garza. Acuarelista.	23
5	El Tribunal Constitucional de La República de Alemania. Lic. Mónica Bauer Junesch.	Crónica de la Soberanía en México Lic. En R.I. Barbara Martínez Váldez.	39

# CONTENIDO

10	Mecanismos alternativos De la Solución de Conflictos. Lic. Juan Tapia Mejía.	Agradecimientos a la Revista TEPANTLATO.
18	México y los Tratados Internacionales sobre Intercambio de Información Fiscal. Lic. María del Lourdes Pérez Ocampo.	CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM.

# TEP TIATO

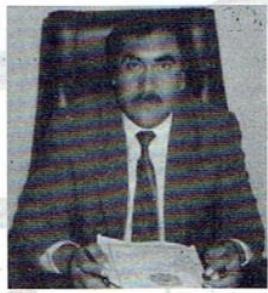
DIFUSIÓN D  
CULTURA JURÍDICA

LIC. MÓNICA BAUER JUNESCH.



MARÍA ANGÉLICA  
SANTOS VÁZQUEZ

LIC. JUAN TAPIA MEJÍA.



DRA. MARÍA DEL LOURDES PÉREZ OCAMPO.



LIC. CLAUDIO RAYMUNDO GAMEZ PEREA.



LIC. BARBARA MARTÍNEZ VÁLDEZ.



## IN MEMORIAM

MANUEL  
GÓMEZ  
MORÍN

Fue nombrado rector el jurista Manuel Gómez Morín (1897-1972), del 23 de octubre de 1933 al 26 de octubre de 1934. El nuevo rector expresó: "Se le acusa [a la UNAM] de antisocial, de antirrevolucionaria, cuando por esencia, entre todas las instituciones sociales, la Universidad es la que más limpiamente [...] Ha de dedicarse siempre por sus *propios caminos*, a la obra de mejoramiento colectivo". Gómez Morín afirmó: "la cultura es obra de libertad, de ensayo, de rectificación, de otra parte [quedan] los que piensan monopolizadores de la verdad". El rector libró su batalla y renunció; seis meses antes lo había hecho el secretario de educación, Narciso Bassols, ante la huelga general estudiantil.



Tomado de la Guía Universitaria, Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, 1994, México, D.F. Pág. 200.

## DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA.

- Presidencia de la República.
- Secretarías de Estado.
- Gobernadores Constitucionales.
- Representantes en el D.F. de los Estados.
- Jefatura de Gobierno del D.F.
- Cámaras de Diputados y Senadores.
- Asamblea de Representantes.
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Secretarios de Estudio y Cuenta de cada Ministro.
- Poder Judicial Federal. Magistrados y Jueces Federales.
- Tribunales del Fuero Común. Magistrados y Jueces.
- Procuraduría General de la República y Procuradores de cada Estado.
- Procuraduría General de Justicia del D.F.
- Tribunal Fiscal de la Federación.
- Delegados Políticos.
- Organizaciones Sociales.
- Delegados de la Procuraduría General de la República en cada Estado.
- Delegados de la Procuraduría General de Justicia en cada Estado.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Universidades Públicas, Privadas y Colegios de Extensión Universitaria.
- Embajadas y Oficinas Consulares.
- Bancos, Casas de Bolsa.
- Notarías Públicas.
- Despachos de Abogados.
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica.
- Compañías de Seguros y Fianzas.
- Hoteles.
- Compañías Radiodifusoras y Televisoras.
- Restaurantes.
- Suscripciones.

## EDITORIAL

Nuestra presencia en los diferentes foros de participación ha sostenido que la cultura debe ser gratuita, de ahí que esta revista busque difundir la cultura jurídica en todos los niveles sociales. Sus colaboradores, quienes participan sin algún interés económico, todos universitarios contribuyen al triunfo de nuestra labor.

La meta que nos fijamos es que a fin de año se tiren cien mil ejemplares, a pesar de saber la ausencia de lectura en México, sin embargo observamos un incremento en nuestros lectores, y para lograr tales objetivos se ha convenido una "cuota de recuperación" de un valor de diez pesos, además de asegurar su publicación mensual en diversos lugares de la República Mexicana iniciando en el Distrito Federal y zona conurbada.

Asimismo cabe resaltar que hay en puerta un convenio con emisoras para la difusión de Tepantlato.

**“Por mi raza hablará el espíritu.”**

**Orgullosamente Universitarios.**

# EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ALEMANIA

## 1era. parte



Lic. Mónica Bauer Junesch.

### Curriculum Vitae

*Originaria de Alemania, egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM con mención honorífica, con la tesis "La tipicidad penal del lavado de dinero", traductora de la Procuraduría General de la República, directora de franquicia, abogado postulante en materia civil-familiar, profesora de bienes y sociología de la Facultad de Derecho de la UNAM, actualmente es secretaria particular de la señora Ministra Sánchez Cordero.*

Hoy en día, la mayoría de los países se enfrentan a una serie de cambios, los cuales, invariablemente repercuten en la sociedad en que vivimos.

Uno de estos cambios ha sido la creación del mercado interior en el continente europeo. Dicho mercado, tiene como propósito fundamental, el garantizar la libre circulación no sólo de mercancías, servicios y capitales, sino también de personas, lo cual conlleva a una progresiva y eficaz integración del viejo continente.

Sin embargo, para poder llevar a cabo esta integración, es necesario el armonizar de manera conjunta, los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros de dicho mercado común, entre los cuales se encuentra la República Federal de Alemania.

Alemania como país, se ha enfrentado a retos difíciles, sin embargo, y sin temor a equivocarse, tales retos han servido de sustento y apoyo para la evolución y progreso del país.

Cuando terminó la Segunda Guerra Mundial, Alemania se vió en la necesidad de construir, sobre las ruinas, una democracia conforme al Estado de Derecho. Se trataba también de sacar enseñanzas de los años de terror y esforzarse por evitar en el futuro repeticiones de la Historia.

Como resultado de esta preocupación, se plasmaron en la Ley Fundamental los derechos humanos, las garantías fundamentales y - sobre todo - se previó un Tribunal Federal como guardián de la Constitución que en Alemania se llama "Ley Fundamental."

Esta Ley Fundamental entró en vigor en 1949, es decir, Alemania festeja este año el 50 Aniversario de su Constitución.

No podemos olvidar grandes sucesos, como el ocurrido el 9 de noviembre de 1989 con la caída del famoso "Muro de Berlín", el cual separaba las fronteras internas alemanas, o el del 18 de marzo de 1990, día en que se celebraron las primeras elecciones libres en las dos Alemanias, de las cuales surgiría el Primer Gobierno democráticamente elegido después de la Segunda Guerra Mundial, o bien, el día 1º de julio de 1990 en el que entró en vigor el Tratado sobre la Unión Monetaria, Económica y Social que sentó las bases de la unidad que empezaba a perfilarse.

De tal manera que toda esta serie de acontecimientos fundamentales, no son otra cosa que la manifiesta aparición del proceso globalizador que se presenta a nivel internacional. De ahí que, los países se vean en la imperiosa necesidad de

realizar cambios, los cuales sean lo notoriamente eficaces como para recibir el inminente proceso globalizador.

Ahora bien, tales cambios, no sólo son en materia política, social, cultural, sociológica o económica, sino también en materia jurídica, pues se repiten los grandes sucesos de la historia que conllevan a la armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados afectados por tales sucesos.

De ahí que, esta plática, tenga como objetivo primordial el dar un panorama acerca del Poder Judicial de la República Federal de Alemania, específicamente de su Tribunal Constitucional, el cual se asemeja mucho a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para comenzar, diremos que la República Federal de Alemania, cuenta con tres órganos para el ejercicio del poder:

- EJECUTIVO
- LEGISLATIVO, Y
- JUDICIAL.

El Poder Ejecutivo alemán que encuentra plasmado en la figura del Presidente Federal, el cual es designado por la Asamblea Federal, que es un órgano constitucional y que sólo se reúne para los efectos de la elección presidencial. El Presidente Federal dura en su mandato 5 años y puede ser reelegido por una sola vez. Al Presidente Federal le corresponde representar a la República Federal de Alemania en el plano del derecho internacional, así como también, proponer el candidato para el cargo de Canciller Federal, es decir, el Jefe de Gobierno.

El Gobierno Federal es el órgano supremo del Poder Ejecutivo Federal, y como tal, desempeña un papel decisivo en la dirección de la política del Estado.

Cabe mencionar que cada Estado Federado tiene su propio parlamento, elegido por el pueblo, además, posee un gobierno controlado por el Parlamento, órganos administrativos propios y una jurisdicción independiente.

Los municipios, a su vez, gozan de personalidad jurídica plena y ocupan una posición especial dentro de los estados federados.

Quiero señalar que en cada uno de las entidades federativas existe un **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL LOCAL** que tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1.- La exclusión de personas morales (asociaciones) y personas físicas de las elecciones;

2.-impugnaciones respecto al proceso electoral y al Congreso Local;

3.-denuncias contra el Gobernador del estado o uno de sus secretarios;

4.-interpretación de la Constitución local cuando existen contradicciones entre los órganos superiores del estado;

5.- queja presentada en contra del gobierno de la entidad federativa si éste rechazó la realización de un plebiscito y

6.-amparos de los municipios y distritos<sup>1</sup> cuando hacen valer que la Constitución local viola su autonomía.

**E I P O D E R LEGISLATIVO**, por su parte, se encuentra depositado en dos cámaras: denominadas BUNDESTAG (cámara baja) Y BUNDESRAT, (cámara alta). Ambas conforman el Parlamento alemán, el cual tiene entre sus principales atribuciones: elegir al Canciller Federal, controlar la acción del Gobierno, representar políticamente al pueblo germano, y obviamente, ejercer la facultad legislativa del país.

A su vez, el **PODER JUDICIAL**, se divide para su eficaz ejercicio en cuatro instancias:

1)Tribunales Locales (Amtsgericht)

2 ) T r i b u n a l e s Regionales (Landgericht)

3)Tribunales Superiores de Justicia en cada uno de los Estados (Oberlandesgericht)

4)Tribunal Federal de Justicia (Bundesgerichtshof), también llamado, Tribunal Supremo de Justicia.

Además, aparte de la jurisdicción constitucional antes mencionada, el Poder Judicial, se divide en 5 ramas

independientes entre sí, cada una de ellas presidida por un Tribunal Supremo:

1. Los órganos de la jurisdicción ordinaria son competentes para conocer de todos los procedimientos penales, pleitos de derecho civil y mercantil, jurisdicción voluntaria, causas de tutela, sucesiones y asuntos relacionados con el Registro de la Propiedad. En materia de Propiedad Industrial la competencia recae sobre la Corte Federal de Patentes.

2. Los Tribunales de Trabajo conocen de los litigios entre los trabajadores y empresarios derivados de la relación laboral de los asuntos relacionados con los convenios colectivos y de las cuestiones relativas al régimen orgánico de las empresas.

3. La jurisdicción contenciosa administrativa, es competente para conocer de las pretensiones que se deriven en relación con los actos de la Administración Pública, que se encuentran sujetos al derecho administrativo; esto es, aquellos asuntos de derecho público en que haya oposición

entre el interés público y el privado, con la salvedad de los de orden constitucional, o bien **reclamaciones de los particulares** que se creen perjudicados en sus derechos por los actos de la administración, por ejemplo, el recurso de un particular para que la autoridad competente le conceda una licencia de obras previamente solicitada en la vía administrativa o los recursos contra instalaciones nucleares, aeropuertos, denegación de plazas de estudio. Los tribunales administrativos también conocen de las **reclamaciones de los funcionarios** por razón de su estatuto.

4. Los Tribunales económico administrativos (o de hacienda) conocen de los litigios entre los ciudadanos y el Estado en materia tributaria.

5. Los Tribunales sociales son competentes para los litigios relativos a la seguridad social, seguro de desempleo, asistencia a mutilados de guerra y régimen de facultativos de la seguridad social.

Ahora bien, todos los Tribunales de jurisdicción

ordinaria se encuentran sujetos al Tribunal Supremo de Justicia.

Este tribunal comenzó sus actividades en 1951 y tiene su sede en la misma ciudad que el Tribunal Constitucional Federal. Es el más alto Tribunal en Alemania desde el punto de vista de la jurisdicción ordinaria, es decir, para litigios civiles y penales.

Es en sí un tribunal de revisión. También resuelve contradicciones de tesis que puedan suscitarse entre los diferentes tribunales federales.

Tiene 12 Salas Civiles, 5 Salas Penales y 8 Salas Especiales. En las Salas Civiles y Penales hay en promedio 8 jueces. En caso de contradicción de tesis entre las Salas, la Gran Sala Civil o Penal resuelven esta contradicción, mientras que para las divergencias entre las Salas Civiles y Penales, existe la Gran Sala Unida (*Vereinigeter Grosser Senat*) que tiene competencia para resolver las controversias.<sup>2</sup>

Los jueces son nombrados por el Ministerio de

Justicia conjuntamente con una comisión integrada por los 16 ministros de justicia de las entidades federativas y 16 miembros de la Cámara de Diputados.

El sistema de apelación en Alemania es bastante complejo y permite numerosas posibilidades de apelar. En primer instancia (*Berufung*) el caso puede ser revisado tanto desde el punto de vista de los hechos como desde el punto de vista legal. En el segundo nivel (*Revisión*), el tribunal solamente tomará en consideración si la ley ha sido aplicada correctamente y si se observaron las formalidades esenciales del procedimiento.

En Alemania hay aproximadamente 20,000 jueces profesionales. Más de las dos terceras partes están asignadas a tribunales del fuero común. La mayoría de los jueces tienen nombramientos vitalicios.

A nivel local, el grueso de los procedimientos no contenciosos son atendidos por oficiales judiciales (*que no tienen que ver con nuestras*

oficiales judiciales que son una ayuda valiosa para los secretarios de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) que no son jueces sino funcionarios que prestan sus servicios en la rama judicial.

En muchos juzgados hay jueces legos que despachan junto con los jueces profesionales. La experiencia de estos jueces legos, sobre todo en materia laboral y de bienestar social ayudan a los jueces a tomar decisiones realistas. De esta manera también se manifiesta la responsabilidad directa de los ciudadanos con la administración de justicia.

Hay aproximadamente 4,000 ministerios públicos que actúan en materia penal. Tienen las atribuciones de los ministerios públicos en México. Son servidores públicos y como tales están bajo las órdenes de sus superiores.

Existen unos 60,000 abogados litigantes. Tienen que observar su código profesional y cualquier violación se ventila ante los

tribunales disciplinarios.

Todos los jueces, ministerios públicos y abogados litigantes deben tener habilitación de juez. Es decir, deben haber cursado exitosamente sus estudios universitarios y acreditar el entrenamiento práctico (dos años) que sigue después de haber concluido éstos. Tanto los estudios universitarios como el entrenamiento práctico concluyen con exámenes estatales.

TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
FEDERAL

El Tribunal Constitucional se convirtió en sus casi 50 años de existencia en un elemento fundamental del orden constitucional alemán.

Sus resoluciones, sobre todo en cuanto a los derechos fundamentales, han formado de manera decisiva la realidad constitucional de la República Federal de Alemania. No solamente a través de resoluciones espectaculares, sino más bien a través del

trabajo diario del Tribunal, la Ley Fundamental ha cobrado forma concreta y ha podido echar raíces en la sociedad alemana - tal como afirma, de manera acertada, Konrad Hesse.<sup>3</sup>

Para entrar al estudio de este Órgano Judicial Máximo, diremos que la Ley Fundamental (es decir, la Constitución Política de la República Federal de Alemania) preside la actuación de todos los órganos estatales, incluido el Poder Legislativo.

Toda esta normatividad constitucional debe de cumplirse siempre, y para ello, debe de constituirse un órgano encargado de velar por dicho cumplimiento. En este orden de ideas, es el Tribunal Constitucional Federal, con sede en Karlsruhe, el órgano encargado de asumir y cumplir dicha función.

Debe decirse que, en la historia constitucional alemana no hubo antes un órgano de competencias equivalentes. Si bien es cierto que los jueces del Tribunal Constitucional no actúan de oficio, sino

# MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARTE 2

LIC. JUAN TAPIA MEJÍA.



Consideramos que existe una contradicción por la interpretación que dan los Tribunales Federales, al señalar en diversas tesis jurisprudenciales, lo siguiente:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
IUS 8

Novena Época.

No. de Registro 203,392

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Materia: Civil

Tomo: III, Enero de 1996

Tesis: 1.9.C.28.C

Página: 281

**DIVORCIO NECESARIO: ES IMPROCEDENTE APROBAR EL CONVENIO DE ALLANAMIENTO A LA DEMANDA Y LOS ACUERDOS SOBRE CUSTODIA DE MENORES Y PENSIÓN.**

En la solución del Juicio de

Divorcio Necesario, por la causa prevista en la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil, es improcedente aprobar el convenio celebrado durante la secuela del procedimiento, en que la demandada se allana a las pretensiones del actor, sometiendo a la consideración del Juez familiar acuerdos sobre custodia de los hijos y pago de pensión alimenticia, toda vez que el allanamiento no sustituye la vía procedente para el sometimiento del convenio propuesto. Propiamente cambiaría el divorcio necesario a voluntario, al no existir oposición de disolver el vínculo matrimonial y así tendrían que cubrirse requisitos básicos, según disponen los artículos 273 del Código Civil y 675, 676, 680 y 681 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De no seguir las formalidades adjetivas fundamentales, se violan las leyes del procedimiento, que son de orden público e

irrenunciables, como lo dispone el artículo 55 del Código Civil.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6469/95. Javier Celedonio Sandoval Sánchez 29 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: JORGE TRUJILLO MUÑOZ. Secretario: JUAN PEDRO CONTRERAS NAVARRO.

JUSTICIA PARA MENORES.

Consideramos que en lugar de hablar de justicia, el término más adecuado es el de derecho de menores, por la misma naturaleza jurídica de la norma, dado que al aplicar el derecho en muchos de los casos a resolver no se actúa con justicia pero sí con estricto apego al derecho; por otro lado hoy en día las disposiciones legales tienen por regla general a salvaguardar de una forma sobre protecciónista los derechos del menor, dado que se debe estar al interés superior de éste, dándose el enfoque de normas de orden público e interés social, por ello la creación del:

**Decreto por el que se aprueba la convención sobre los derechos del niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y. (diario oficial de la federación del 31 de julio de 1990).**

**Decreto promulgatorio de la convención sobre los**

*derechos del niño. (diario oficial de la federación del 25 de enero de 1991).*

En términos generales la convención antes aludida, señala que los niños deben recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su comunidad; reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la carta de las Naciones Unidas y, en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; ha ser escuchado y tomado en consideración sus determinaciones. Así mismo los estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Nuestras disposiciones legales en el Distrito Federal -Méjico-, también son protecciónistas para los menores, en el artículo 282 fracción VI del Código Civil, para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal, nos indica que en caso de conflicto entre los padres respecto a los menores, estos últimos deberán de quedar a lado de la madre aquellos menores de siete años, salvo

peligro para el buen desarrollo de los hijos; por lo tanto los padres tienen la obligación para con sus hijos de proveerles de una educación adecuada, de cubrirle sus necesidades alimentarías de guiarlos en un sano desarrollo físico y mental, así como la atención médica en casos necesarios.

#### VIOLENCIA GENERADA DURANTE LA SECUELA DE UN PROCEDIMIENTO CONTROVERTIDO.

Es importante señalar que en muchos de los casos, se genera violencia entre las partes en conflicto, mayor de la que ya venían soportando en su núcleo familiar, por falta de ética profesional de los abogados postulantes y también por que no decirlo de la falta de sensibilidad del órgano jurisdiccional; en cuanto a los primeros se considera que debe haber una especialización en la materia familiar en cuanto a la calidad humana de los profesionistas, dado que para resolver cuestiones familiares, se deben apartar intereses económicos y frustraciones personales e interceder para que el conflicto se resuelva guardando un equilibrio entre las partes y no tratar de cumplir caprichos de los interesados y hacer promesas al respecto, a sabiendas que en algunos casos serán improcedentes sus reclamaciones, y para tal efecto inician una cruzada de una infinidad de recursos para retardar los procedimientos y más grave aún, tratando de que

no se lleven a cabo las convivencias con uno de los padres, o en otro de los casos, habiendo determinación legal, no se hace la entrega del menor o menores, y cuando esta se logra, dicho menor, en muchos de los casos, rechaza al padre que ha ganado la contienda, todo ello debido a la manipulación negativa, que efectuó el padre rebelde a cumplir la determinación.

Otro de los casos, corresponde a los órganos jurisdiccionales que resuelven sólo con las constancias de autos de una manera fría, pasando por alto la immediatez procesal que en materia familiar es importante que se lleve a cabo, de igual forma se deben de evitar los apasionamientos. Por ello debemos poner especial hincapié en la importancia práctica de la deontología a fin de hacer despertar la conciencia de los jueces y abogados y, aún más importante, de los funcionarios a quien está en sus manos el factor de decisión de muchos conflictos jurídicos con el objeto de que sientan ese freno interior que impone todo aquello que es ético, correcto, honesto, es decir, deontológico; en el cual la conducta está regulada o regida por la voz interna de la conciencia, de lo que es adecuado, lo correcto, sin importar sus intereses personales, velando por los intereses colectivos.

#### EL MATRIMONIO COMO ÁMBITO DE COMUNICACIÓN

El matrimonio es un ámbito que ofrece la naturaleza para que se dé la más completa y total de las comunicaciones que puede existir entre seres humanos.

Sólo un hombre y una mujer personas de diferente sexo dotadas por la naturaleza de forma diversa, pero complementaria, puede establecer la más perfecta, completa y total de la comunicaciones. Es decir puede establecer una comunicación racional, efectiva y corpórea, de todo su ser.

El matrimonio se establece a partir de un compromiso voluntario y libre de las dos personas, y este compromiso asegura las condiciones para que se establezca una comunicación total. Este compromiso asegura, de otra forma esta totalidad de comunicación conyugal, no sólo a nivel del ser racional, efectivo y corporal, sino a través del tiempo, es decir, asegura la permanencia de esta comunicación y que a través de esta permanencia se da el logro de la profundización en la comunicación.

LA COMUNICACIÓN ES UNA UNIDAD DE MENTE, UN COMPARTIR DE PENSAMIENTOS Y SENTIMIENTOS.

La vida matrimonial no se realiza únicamente en función de las relaciones y de las acciones mas o menos espontáneos de los cónyuges,

por mucho que se hayan puesto de acuerdo. Depende también de las decisiones que se tomen en torno a los problemas que suscita a todo cambio en relación conyugal, o en cualquier otro aspecto de la familia.

La unidad producida por la decisión inicial de comprometerse para toda la vida será, mas tarde apoyada por un conjunto de decisiones parciales.

#### LA FAMILIA COMO ÁMBITO O LUGAR EDUCATIVO.

La familia, lugar en donde el hombre nace, es el primer ámbito educativo por razones de tiempo y trascendencia. El segundo ámbito es la escuela, que complementa las funciones educativas de la familia, y en algunas ocasiones, la constituye, cuando la familia es pasiva. El tercer ámbito es la calle o el entorno.

El ambiente familiar ejerce una fuerte influencia más o menos positiva, en el desarrollo intelectual y psicológico de cada uno.

La calidad educativa de cada hogar será diferente de acuerdo con las condiciones más o menos favorables, para la educación y los motivos, actitudes, y grados de madurez de quienes educan.

La educación que se promueve en las instituciones culturales no puede limitarse al cumplimiento de lo regulado o de lo establecido, ni se puede

ejercer de espaldas a la familia.

La escuela es un lugar de crecimiento intelectual del alumno. La educación cultural no se puede aislar puesto que el entender y querer están muy relacionados. Por lo tanto, se han de tomar en cuenta también la educación de la voluntad.

*La escuela también es el ámbito de la inserción social a través de las materias relacionadas con las disciplinas sociales y del ideario de la institución. Se complementa esa educación con las actividades relativas, deportivas y con el fomento del compañerismo y de la amistad.*

#### EDUCACIÓN AMBIENTAL

*Es la que antecede en la calle o en el entorno. Es el resultado de múltiples influencias del ambiente físico de las amistades. Cabe destacar la influencia de las costumbres porque hoy son objeto preferente de manipulación.*

Cada ámbito puede permanecer cerrado o abierto respecto a los influjos de los otros dos. La familia es el primer lugar de educación, convendría que su influencia se notara en los otros dos.

#### ACTITUD AUTODIRECTIVA.

Una de las actividades del orientador familiar es la actitud como directiva. Esta actitud consiste en dejar

que el sujeto que entrevista ponga de manifiesto su interior, sus deseos, ambiciones, dudas, dificultades; pero, a la vez, el orientador estimula al orientado para que tome una actitud de dirección de su propia vida, para que acepte la responsabilidad de sus actos y se determine a poner en ejercicio su voluntad, por encima de la multitud de tendencias y vacilaciones con que se puede encontrar.

#### MALES DE LA JUVENTUD ACTUAL.

Sin pretender agotar el tema podemos destacar que un mal de la juventud actual es la falta de paciencia.

La impaciencia aumenta el peso de los padecimientos. Ésta se manifiesta en la poca tolerancia entre los defectos propios y ajenos; surge también en situaciones problemáticas cuya solución requiere tiempo y esfuerzo-y no se emplea ninguna de las cosas -; la falta de paciencia se presenta también ante la no aceptación de las dificultades que la vida lleva consigo y está también en querer "todo y ahora" con carácter exigente. Esta necesidad de lo inmediato emana de la onda laguna de tedio.

Hay un afán creciente, un inquieto nerviosismo por cambiarlo todo continuamente sin saber exactamente por qué: esta fatiga que está debilitando a la humanidad tiene su causa en una búsqueda destinada de

felicidad...

La felicidad para el prototipo del adolescente es la diversión: es la ansiosa búsqueda del placer, del bienestar en el intento incondicionado de eliminar todo lo que contraría y supone esfuerzo, se obtiene entonces el afecto contrario: aparece el desencanto.

La sobreestimación exagerada de las frustraciones infantiles y las crecientes exigencias del confort contribuyen a que los jóvenes cuenten con una falsa seguridad. El apego de los bienes materiales y al propio yo, el pesimismo y el desaliento causan la desconfianza.

Si se posee todo lo que el pobre horizonte pragmático vislumbra, no hay ya un motivo por el cual luchar, o algo que alcanzar, entonces surge el aburrimiento.

#### EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD.

1.- Se formulan tres objetivos, lo más concreto posible, referentes a la educación de la libertad:

A) La segunda infancia (3 a 6 años).

Alcanzar el equilibrio entre la inteligencia verbal y la inteligencia práctica.

Formar hábitos mediante un mínimo de normas de orden, de obediencia y de colaboración.

Fomentar la observación en base a la curiosidad.

B) La tercera infancia (7 a 12 años).

Fomentar las relaciones personales, y enseñarlo a convivir en grupo.

Fomentar los hábitos en base en el servicio a los demás.

Enseñarles la importancia de pensar, de formarse y decidir.

2.- Se destaca dos ideas importantes de la dimensión de la libertad.

Nuestra libertad es limitada porque estamos insertos en una realidad física, que nos limita en el tiempo y en el espacio.

La manipulación es una de las limitaciones sociales más negativas que coartan la libertad.

3.- Se indican tres influencias ambientales que dificultan el desarrollo de la libertad de los jóvenes:

La falta de conocimientos.

El consumismo.

El subjetivismo.

Presiones y manipulación de la publicidad y la moda.

1.- ¿Qué tipo de motivación podría ser más eficaz con respecto a los estudios de los hijos?

Un factor especialmente estimulante es que los padres desarrollos la convicción de que cada uno de sus hijos tiene mucho de bueno, que crean en sus posibilidades, que tengan fe en ellos con el fin de que

éstos puedan adquirir confianza en sí mismos.

El descubrir y destacar las cualidades positivas que tiene el hijo, aunque sean pocas, es un buen procedimiento para animarle a desarrollar aún más. Los padres deben fomentar en sus hijos el que encuentren en sí mismos motivos para aprender y mejorar la realización en sus tareas.

Junto a la labor de descubrir motivos está la de utilizar incentivos: premios y castigos.

2.- ¿Qué pueden hacer los padres para facilitar el estudio en casa de los hijos? (tiempo necesario y distribución aprovechamiento de ese tiempo).

Los padres deben proporcionar a sus hijos:

Facilitarles un lugar de trabajo.

Crear un clima de estudio.

Valorar más el esfuerzo que los resultados.

Proporcionarles información sobre lo que tienen que hacer y como hacerlo.

Mantener contacto periódico con el maestro.

Orientar en el método de estudio.

Exigir en pocos aspectos cada vez y tener en cuenta el punto de vista del hijo al orientarle.

Apoyarse en lo que hacen bien.

## LA AMISTAD.

1.- ¿Cómo pueden evitar los padres en vacaciones las influencias ambientales (pornografía, droga, alcohol, etc.), sobre sus hijos adolescentes?

Conociendo a los amigos de los hijos, presentando su casa como un lugar donde se desea recibir a sus compañeros.

La familia debe prestar a los hijos el servicio de permitirles invitar a los demás a su casa.

Los padres deben tener cuidado de no juzgar precipitadamente a los amigos de sus hijos por la primera impresión.

Advertir a los hijos que esa persona es una influencia negativa y peligrosa y explicar por qué.

Crear un ambiente que les facilite tener buenos amigos.

2.- ¿Cuándo se puede hablar de verdadera amistad?

¿Cuándo el amigo procura el bien para su amigo?

En la amistad el amigo conoce al amigo, lo estima; y por que desea para él lo mejor, no lo alejan sus defectos y otras circunstancias que lo rodean. Lo comprende y lo ayuda. La amistad pide en definitiva dar al amigo lo mejor de uno mismo.

Los dos se trascienden, los dos se enriquecen, los dos se aceptan como son, no

encuentran tropiezos en la confidencia sincera.

Existe una verdadera amistad cuando es una relación desinteresada de amigo, a amigo buscando el bien uno para el otro, constante, comprensiva y exigente a la vez, generosa, comunicación de sentimientos recíprocos, compartir penas y alegrías apoyándose mutuamente.

¿Qué valores se desarrollan dentro de la amistad?

La lealtad.

La justicia.

La constancia.

La verdad.

La confianza.

La benevolencia.

El afecto.

La buena voluntad.

1.- ¿Qué valores inculcarías en los jóvenes en las edades comprendidas entre los 14 y 20 años?

La responsabilidad.

La laboriosidad.

La sinceridad.

La generosidad.

El orden.

El estudio.

La generosidad, porque de esta forma aprenderá a escuchar, a agradecer, ayudar y perdonar a los que lo rodean sintiéndose más feliz y haciendo felices a los demás, con ese valor no sólo es mejor externamente para con la gente, que lo conoce, sino internamente ya que se gratifica por sí mismo, con la alegría de haber cumplido y

con la satisfacción de realizar algo bien hecho.

El orden, porque así aprenderá a evitarse contratiempos, a sentirse más tranquilos, confiados y seguros, ayudándole a ser más feliz sin tanto esfuerzo.

El estudio, porque eleva su nivel cultural y así tendrá una perspectiva más amplia de la vida, ayudándole también a desarrollar más sus virtudes.

#### ADOLESCENCIA.

##### 1.- Rasgos de la adolescencia:

a) Cambios biológicos: metabolismo hormonal, se inician las funciones reproductivas.

b) Cambios físicos: La aparición de caracteres sexuales secundarios, alteraciones derivadas del desarrollo hormonal, el crecimiento desequilibrado en talla y peso.

c) Cambio psicológico: Reacciones emocionales, inestabilidad, retracción, timidez, inseguridad, mal humor, necesidad de amor, afecto y reconocimiento. Desarrollo de la personalidad, búsqueda de identidad, madurez intelectual, capacidad de análisis crítico y el interés, desarrollo volitivo.

d) Cambios sociales: Pueden haber roces continuos dadas las continuas alteraciones del adolescente, cuestionan ideas, actitudes, valores y conductas

de los padres, fuerte asimilación de los valores del medio, ayuda crítica aguda.

2.- ¿Qué tipo de causas originan habitualmente los conflictos entre los padres e hijos adolescentes?

Los cambios que sufren los adolescentes en sus comportamientos, (transformaciones y presiones internas).

El ambiente en el que se desenvuelven, los amigos con los que conviven y frecuenta, la ideología de sus amigos, (influencias externas).

3.- ¿Proponer dos objetivos educativos para esta edad?

Motivarlos a ser ordenados, responsables y constante en el esfuerzo para que sea más fácil querer estudiar.

Fomentar la utilización de los mensajes "YO" para facilitar la comprensión entre las personas.

Enseñarle a comprender la importancia de la comunicación, de la buena conversación a escuchar y a preguntar.

Fomentar sus virtudes para ayudarlos a desarrollarlas.

4.- ¿Cuáles son los criterios que deben tener en cuenta al recomendar la educación de sus hijos?

El derecho al respeto de los demás.

El derecho a la ayuda de otros para alcanzar una mayor plenitud cada día.

El derecho a participar de acuerdo con la capacidad de cada uno.

El derecho a convivir con orden.

El derecho a la intimidad.

5.- Mencione dos o tres virtudes en la que conviene insistir en los siguientes periodos:

a) De 0 a 7 años .- La obediencia, la sinceridad y el orden.

b) De 7 a 13 años .- La perseverancia, la laboriosidad, la paciencia y la fortaleza.

c) De 13 a 21 años .- La sociabilidad, el optimismo y la prudencia.

d) De 21 en adelante .- La laboriosidad y la responsabilidad.

#### VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Atender a la familia ha sido una preocupación fundamental del Estado mexicano, velar por su bienestar material, es un compromiso que a lo largo de los años se ha traducido en leyes, instituciones y programas que han permitido apoyar su desarrollo. Sin embargo, lo que sucedía en su interior, su forma de convivencia, fue hasta hace poco considerado como un

asunto de interés privado que sólo era competencia de la familia misma.

La familia, núcleo social básico que nuestros valores culturales definen como espacio primario de solidaridad, afecto, protección y respeto ha sido señalado también como lugar donde la violencia y la agresión contra los miembros más débiles adquieren una expresión cotidiana. Por ello, la salvaguarda de la armonía familiar ha adquirido carácter de interés público que corresponde también a los Estados atender.

El hogar no es como debiera serlo o como quisiéramos que fuese el lugar más seguro para quienes conforman la familia. Por el contrario, la realidad nos muestra que es un ámbito donde es más probable que la mujer, las personas de la tercera edad y las discapacitadas sean agredidas, y donde la mayor parte de los niños y niñas experimentan por primera vez la violencia.

La violencia familiar o la amenaza de su aplicación genera en quienes la viven, daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, limitando sus opciones en casi todas las esferas de la vida pública y privada. A las mujeres, a las niñas y a los niños que son sus principales víctimas les cancela su potencial de desarrollo al minar su salud física y emocional, al perturbar su vida, al reducir el ámbito de su actividad y al

erosionar su autoestima, que en el extremo se traduce en conducta de autodestrucción.

La violencia doméstica como también se le ha hecho llamar por su naturaleza en donde se desarrolla, es un acto de injusticia. Se ejerce porque uno de los miembros de la familia una condición de privilegio por cuestiones culturales y económicas o por su superioridad física. El maltrato físico o emocional, los gritos, los insultos, las intimidaciones constituyen una violación de los derechos y libertades fundamentales del ser humano que deben ser combatidos y erradicados.

La violencia familiar es un asunto que nos concierne a todos porque trasciende al hogar y lesiona a la sociedad al debilitar los valores de la convivencia al propiciar la desunión, al provocar la falta de respeto entre padres e hijos y con ello la desintegración social y la multiplicación de conductas delictivas. Afecta no sólo la armonía doméstica o colectiva, sino también el potencial de desarrollo de un país al conformar una población, cuyos traumas limitan su iniciativa y creatividad. Asimismo, obstruye el avance de una cultura y una actitud política inclinada al diálogo y al acuerdo.

La violencia no es un fenómeno exclusivo de esta época; por el contrario los fenómenos de violencia, ya sean en guerras de conquista, crímenes,

persecución ideológica y religiosa, castigos en el ámbito doméstico o disciplina represiva en escuelas y familias, han existido en toda la historia de la humanidad.

En México la problemática de la violencia intrafamiliar se empezó a reconocer como fenómeno significativo a partir de finales de los años setenta cuando el movimiento feminista visualiza al maltrato a mujeres como un problema de gran impacto social. A principios de los años ochenta se organizan grupos de mujeres que empezaron a proveer servicios y apoyo a mujeres maltratadas; y es a partir de los años noventa, cuando se empieza a retomar la violencia doméstica como sujeto de estudio y se llevan a cabo las primeras investigaciones. El primer estudio en nuestro país se desarrolló en una organización feminista el centro de organización y lucha contra la violencia doméstica (CECOVID, A.C.), organización que paralelamente proporcionaba servicios especializados a mujeres maltratadas y sus hijas e hijos. Este estudio se llevó a cabo en población abierta y encontró una prevalencia de maltrato a mujeres (mayores de 15 años) del 33.5%.

## BIBLIOGRAFÍA.

1.- MEMORIAS DEL PRIMER TALLER NACIONAL SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y SU APLICACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN

DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LVII LEGISLATURA-Efectuado en Tlaquepaque Jalisco México, 23 y 24 de julio de 1999.

( el suscrito participó en 11 mesas de trabajo ).

2.- MATERIAL OTORGADO EN EL "CURSO TALLER DE MEDIACIÓN PARA JUECES Y MINISTERIOS PÚBLICOS", impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública, con sede en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, del 27 de noviembre al de diciembre de 1998. ) ( El suscrito asistió a dicho foro ).

3.- MATERIAL DIDÁCTICO SOBRE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.- AUTOR ELIAS NEWMAN.

4.- DERECHO PROCESAL CIVIL. AUTOR. CIPRIANO GÓMEZ LARA. 5<sup>a</sup> EDICIÓN; EDITORIAL HARLA.

5 . - T E S I S D E JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

6.- MATERIAL DIDÁCTICO APORTADO EN EL DIPLOMADO EN ORIENTACIÓN FAMILIAR PARA MAESTROS A TRAVÉS DE "ENLACES", ( EN LA COMUNIDAD ENCUENTRO A.C. ) de mayo de 1999 a marzo del 2000. Con sede en el Consejo Tutelar para menores México D.F. ( se asistió como

alumno ).

7.- COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES, TOMO II, EDITADO POR EL DIF (SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ), México, D.F., Octubre de 1999.

LIC. JUAN TAPIA MEJÍA.

# MÉXICO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FISCAL.

MARÍA DEL LOURDES PÉREZ OCAMPO.

## CURRICULUM VITAE

“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.”  
FACULTAD DE DERECHO.

### OTROS ESTUDIOS:

LA ESPECIALIDAD EN DERECHO FISCAL, DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, U.N.A.M.

MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, U.N.A.M.

DOCTORADO EN DERECHO FISCAL. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, U.N.A.M.

### EXPERIENCIA LABORAL

BUFETE JURÍDICO GRATUITO DE LA UNAM- DE 1983 A ENERO DE 1984  
QUERÉTARO N° 226, DESPACHO 2, PRIMER PISO, COL. ROMA, TEL. 5-74-03-71.

BUFETE JURÍDICO, LIC. ROBERTO VIDAL E S GUERRERO.- DE ENERO DE 1984 A DICIEMBRE DE 1986.  
TAMAULIPAS N° 107303, COLONIA CONDESA.

ADMINISTRACIONES BACA GUTIÉRREZ.- DE ENERO DE 1984 A DICIEMBRE DE 1986.  
TAMAULIPAS No.107-303, COLONIA CONDESA.

TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. DE ENERO DE 1987-1990.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- DE 1990 A LA FECHA. COLABORANDO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA CON EL MAGISTRADO SERGIO MARTÍNEZ ROSASLANDA HASTA 1996; CON EL MAGISTRADO LUIS CARBALLO BALVANERA EN LA SALA SUPERIOR Y PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CON LA MAGISTRADA MARÍA GUADALUPE AGUIRRE SORIA, EN LA SECRETARÍA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DE ENERO DEL 2000 HASTA LA FECHA.



### ACTIVIDADES DOCENTES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-  
FACULTAD DE DERECHO.-  
IMPARTIENDO LA MATERIA DE DERECHO FISCAL COMO MAESTRA DE ASIGNATURA DESDE 1997 A LA FECHA.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA.-  
UNIDAD DE POSGRADO.-  
ESCUELAS DE DERECHO, CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN.-  
IMPARTIENDO LAS MATERIAS DE : DERECHO FISCAL, DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO. DE 1991- A LA FECHA.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO.- ESCUELA DE DERECHO. POSGRADO EXTRAMUROS DESDE 1999 A LA FECHA IMPARTIENDO LAS SIGUIENTES MATERIAS: TEORÍA GENERAL DEL DERECHO FISCAL, DERECHO

## PROCESAL FISCAL Y AMPARO FISCAL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.- UNIDAD DE POSGRADO DESDE 1998 A LA FECHA IMPARTIENDO LA MATERIA DE TEORÍA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HIDALGO.- UNIDAD DE POSGRADO DURANTE EL AÑO DE 1999 IMPARTIENDO LA PARTE DE ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

PONENTE EN EL DIPLOMADO DE DERECHO FISCAL ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN, A.C. EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C. Y EL INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA, A.C. QUE SE IMPARTIDO EN EL AÑO 2000 Y CUYO TEMA DE EXPOSICIÓN FUE: ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

## OTRAS ACTIVIDADES

MIEMBRO DEL COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS Y ACTUARIOS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. A.C.

MIEMBRO DEL COLEGIO

NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO FISCAL, A.C.

HUÉSPED DISTINGUIDO DE ACAPULCO GUERRERO. NOVIEMBRE DE 1998.

HUÉSPED DISTINGUIDO DE MAZATLÁN, SINALOA. NOVIEMBRE DE 1999.

El sistema nacional de contribuciones en México, funciona gracias a su reglamentación en cuanto a recursos y Órganos del Estado que tienen perfectamente delimitada su competencia para establecer mediante un acto legislativo cada contribución; recaudar dichos ingresos dentro de su jurisdicción y administrar los recursos que les corresponden y que integran su hacienda pública.

Así la potestad tributaria del Estado se distribuye en los ámbitos: Federal, Local y Municipal; por ello los Estados pueden establecer contribuciones para integrar su hacienda pública, y la que conformará la de los

Municipios, aunque respetando siempre las facultades exclusivas de la Federación en esta materia, mismas que se han establecido en nuestra Carta Magna, ya que en México partimos de la regulación constitucional para después dictar leyes ordinarias y otras disposiciones normativas las cuales no podrán ir más allá de la primera, pues de ser así se dirá que aquéllas son inconstitucionales acorde a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

**“ARTICULO 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la

Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”<sup>1</sup>

Pese a lo anterior, se ha puesto en tela de juicio la Supremacía de la Constitución con relación a los tratados internacionales, pues se dice que éstos se encuentran en el mismo nivel que la propia Constitución y que por ello existe la posibilidad de que sean aplicados preferentemente a la Carta Magna ya que cumplen con todos sus requisitos de validez al aprobarse por el senado de la República, lo cual me parece incorrecto, en virtud de que el supracitado artículo 133 Constitucional claramente ubica a la Constitución mexicana como base de todas las demás normas federales, locales y municipales e incluso

sobre los tratados internacionales que se celebren por nuestro país y alguno de los Estados de la comunidad internacional. Así podemos encontrar diversos criterios que se han emitido por el Poder Judicial Federal en los que se aclara la mencionada supremacía constitucional, entre los que se encuentran los siguientes:

**\* “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.** De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, a ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el

tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez Mariano Azuela Güitrón, Juan

Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Tesis: P. C/92, Octava Epoca, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 60, Diciembre de 1992, Página 27<sup>2</sup>

\* "RENTA, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA. NO EXISTE CONFLICTO ENTRE ÉSTA Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y LOS T R A T A D O S INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE AUTOR POR GRAVAR LA PRIMERA, LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS AUTORES POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1991). No existe conflicto entre la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del

veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa, por un lado, y la Ley Federal de Derechos de Autor y los tratados internacionales sobre derechos de autor celebrados por el Estado Mexicano, por el otro, en cuanto la primera deroga la exención en el pago del impuesto sobre la renta de que gozaban los ingresos percibidos por los autores con motivo de la explotación de sus obras y grava tales ingresos dentro del Capítulo II del Título IV, en virtud de que ni la ley ni los tratados sobre derechos de autor consagran como privilegio de éste el de que no se grave o el de que se exenten los ingresos que perciba por la explotación de su obra. Además, los privilegios en esos ordenamientos consagrados, como son los de reconocer y proteger los derechos de autor sobre sus obras, de no anular o limitar tales derechos y de asegurar una protección suficiente y efectiva de los mismos, entre los cuales se encuentra el derecho de explotar la obra, por sí o por terceros, con propósitos de lucro, no se ven anulados, violados o limitados, por el hecho de gravarse los ingresos

derivados de la explotación de la obra sino que sólo se establece un gravamen sobre una fuente que revela capacidad contributiva, como lo es la obtención de tales ingresos.

Amparo en revisión 59/92. Carlos Arellano García. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el jueves diecisiete de junio en curso, por unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordo Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz

Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número XXXII/93, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausente: Clementina Gil de Lester. México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

Tesis: P. XXXII/93, Octava Epoca. Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 67, Julio de 1993, Página: 17<sup>3</sup>

Por lo anterior, cabe afirmar que hoy por hoy sigue vigente en nuestro sistema jurídico mexicano, y en especial en el ámbito tributario, la jerarquía normativa Kelseniana cuya piedra angular es la Constitución.

Ahora bien, una vez integrado el sistema nacional de contribuciones hay que determinar como se aplicarán a los sujetos que por ubicarse en esas hipótesis de la ley tributaria y de los tratados internacionales se encuentran obligados a contribuir al gasto público del Estado.

En esa virtud, debo precisar que tanto las personas físicas

y morales nacionales como las extranjeras deben observar la mencionada legislación, y por ende ser consideradas por la legislación tributaria como sujetos pasivos en la relación jurídico tributaria, ya como sujetos pasivos directos o como responsables solidarios, por ser residentes o por tener algún establecimiento permanente o base fija en nuestro país.

De esta manera es lógico pensar que un nacional tenga que estar obligado a observar las disposiciones tributarias de su país de origen, más no parece tan claro explicar la razón por la que se constriñe a los extranjeros a contribuir al gasto público de un país del que no se es parte integrante.

Al respecto, han surgido diversas doctrinas que explican que al igual que un nacional, el extranjero al internarse de alguna forma en territorio nacional adquiere no sólo los mismos derechos, sino también algunas obligaciones, y que sólo gozará de ciertos beneficios que se otorguen dentro de la misma legislación

nacional o en un tratado internacional en el que impere la reciprocidad internacional, lo cual es acorde con lo que dispone el artículo primero del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice.

**“ARTÍCULO 1º.-** Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los Estados Extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a

# SYLVIA SÁNCHEZ DE LA GARZA

## Obra pictórica de Sylvia Sánchez de la Garza



### SEMBLANZA

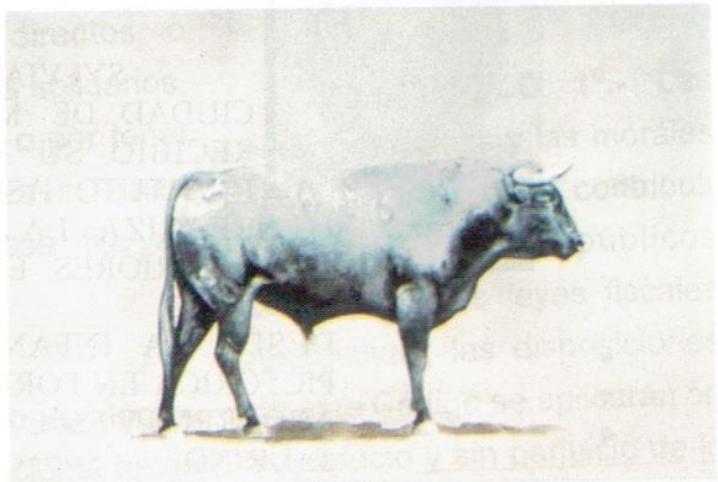
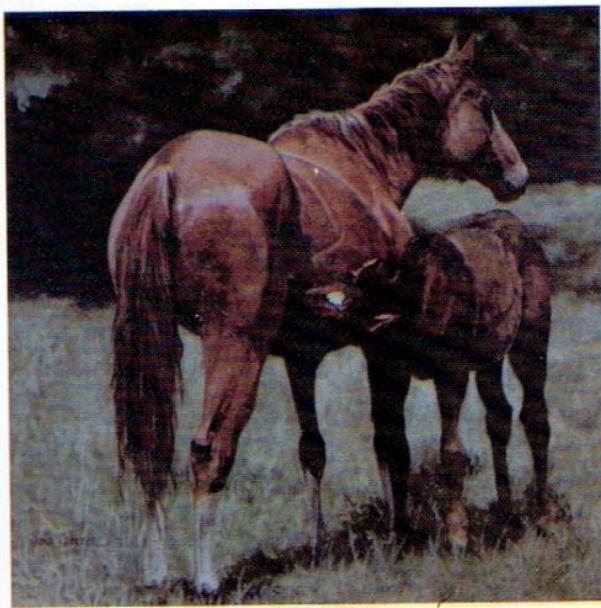
SYLVIA SÁNCHEZ DE LA GARZA, NACIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 07 DE OCTUBRE DE 1958, RECIBIÓ SU EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA EN EL INSTITUTO ASUNCIÓN DE MÉXICO Y MÁS TARDE REALIZA LA CARRERA DE ARQUITECTURA DE INTERIORES EN EL INSTITUTO TERESA DE AVILA.

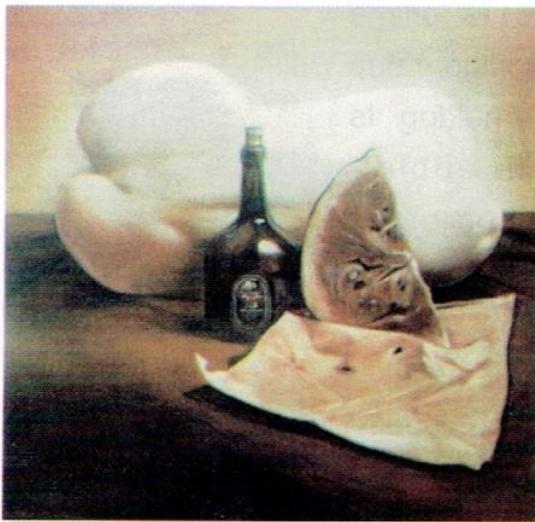
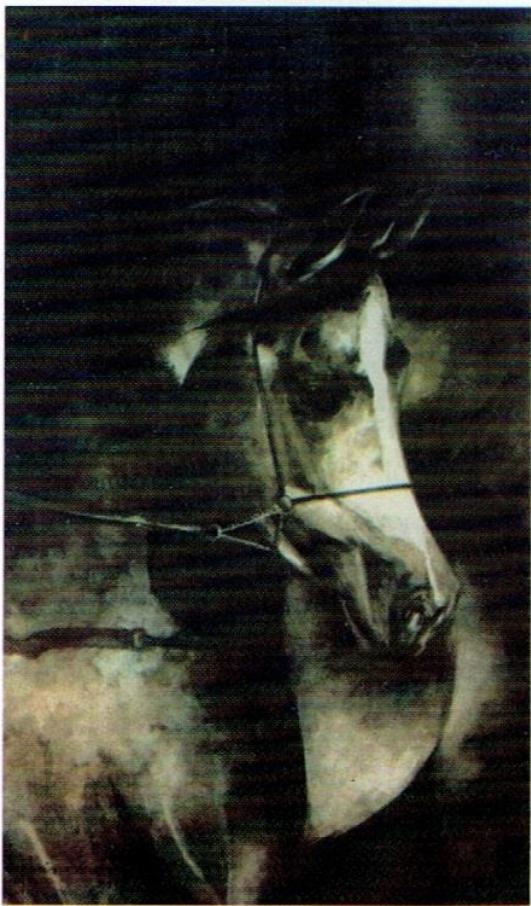
DESDE LA INFANCIA DESARROLLO LA HABILIDAD PICTÓRICA EN FORMA AUTODIDÁCTICA, PREFIRIENDO LA ACUARELA Y ESPECIALIZÁNDOSE EN LOS TEMAS EQUINO Y TAURINO.

EN JUNIO DE 1982, LA CASA DOMEQ, ABRIÓ SUS PUERTAS A ESTA GRAN PINTORA, EXPONIENDO SUS ACUARELAS DE CABALLOS.

DURANTE LOS VEINTE AÑOS CONSECUTIVOS HA REALIZADO DIVERSAS EXPOSICIONES MANIFESTANDO EN TODO MOMENTO SU AMOR POR LA PINTURA. CABE DESTACAR QUE ADEMÁS DEL MANEJO DE LA ACUARELA, SU PRINCIPAL TÉCNICA, TRABAJA EL OLEO, LA SANGUINA Y EL PASTEL; TODAS ELLAS BAJO SU ESTUDIO HIPERREALISTA.

ACTUALMENTE IMPARTE CLASES DE PINTURA A NIÑOS Y PRESENTA SU OBRA EN EL JARDÍN DEL ARTE DEL PARQUE HUNDIDO.





EXPOSICIÓN COLECTIVA MUSEO  
DE ARTE MODERNO DE  
GUADALAJARA  
JULIO 1999

EXPOSICIÓN COLECTIVA CASA  
DE LA CULTURA JUAN RULFO  
FEBRERO 1999

EXPOSICIÓN COLECTIVA  
COLEGIO OXFORD  
ENERO 1998

CLASES DE PINTURA A NIÑOS  
AGOSTO DE 1997 A LA FECHA

EXPOSICIÓN COLECTIVA CLUB  
DE TENIS CASINO SAN ÁNGEL  
JUNIO 1997

EXPOSICIÓN COLECTIVA FERIA  
DE TEXCOCO  
SALÓN EMBAJADORES  
MARZO 1997

EXPOSICIÓN COLECTIVA  
EMBAJADA DE CANADA  
OCTUBRE DE 1995

EXPOSICIÓN HIPÓDROMO DE  
LAS AMÉRICAS

EXPOSICIÓN JARDÍN DEL ARTE  
EN TECAMACHALCO  
DICIEMBRE DE 1994

EXPOSICIÓN INDIVIDUAL EN EL  
JOCKEY CLUB HIPÓDROMO DE  
LAS AMÉRICAS  
JUNIO DE 1994

CLUB DE GOLF LOMAS DE  
COCOYOC  
1993-1995



pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”<sup>4</sup>

Por ende, tenemos que las **disposiciones fiscales nacionales** serán aplicables tanto a nacionales como a extranjeros cuando se ubiquen en la hipótesis de dichas leyes, incluyendo desde luego a lo pactado en los tratados internacionales, en aplicación estricta del principio de jerarquía normativa ya comentada.

En consecuencia es conveniente hacer una labor de integración de toda la legislación fiscal para saber cuales son los alcances de aquellos tratados internacionales en relación con la legislación nacional, y así hacer que su aplicación sea armoniosa y no cause daños.

#### IV) TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y SUS IMPLICACIONES.-

México ha

venido celebrando diversos tratados internacionales para el intercambio de información tributaria, entre los cuales se pueden citar el del 23 de enero de 1990 firmado con Estados Unidos de América; el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992 y que se celebró entre el gobierno de México y el gobierno de Canadá; el del 3 de febrero de 1994 celebrado con Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta; el Convenio firmado por nuestro país y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de Impuesto sobre la Renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal del 31 de diciembre de 1994; y el del 25 de enero de 1996 por el que se emitió el protocolo adicional que modifica el convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Los anteriores acuerdos regulan el punto relativo al intercambio de información fiscal con nuestro país, y así por ejemplo en el que fue publicado el 23 de enero de 1990 estableció en el artículo 4 que las autoridades competentes de los estados contratantes podrían intercambiar información con el fin de administrar y aplicar las leyes nacionales de cada uno de sus estados correspondientes a los impuestos comprendidos en el texto de ese documento, entre los que se encontró el Impuesto Federal Sobre la Renta, el Impuesto Federal Sobre Productos del Trabajo, el Impuesto Federal al Activo de las Empresas, el Impuesto Federal al Valor Agregado y los Impuestos Federales Sobre el Consumo por lo que toca a México; los Impuestos Federales Sobre la Renta,

Impuestos Federales Sobre la Renta del Trabajo, Los impuestos Federales Sobre Transferencias destinadas a cubrir el Impuesto Sobre la Renta; los Impuestos Federales Sobre Sucesiones y Donaciones y los Impuestos Federales Sobre el Consumo para Estados Unidos de América. Asimismo se incluyó el intercambio de información para la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, el cobro y la ejecución de créditos fiscales y la investigación o persecución de delitos fiscales, incluyendo aquellos que contravengan la administración tributaria; dejando a las autoridades competentes el determinar qué información se puede intercambiar.

En el mismo acuerdo del 23 de enero de 1990, se prevé que el estado requerido de la información puede examinar

libros, documentos, registros u otros bienes tangibles que puedan ser relevantes o esenciales para la investigación; también se puede interrogar a toda persona que tenga conocimiento o que esté en posesión, custodia o control de información que pudiera ser relevante o esencial para dicha investigación; que puede hacer comparecer en una fecha y lugar determinado a las personas que puedan presentar declaraciones bajo protesta de decir verdad y que tengan conocimiento de la información requerida.

Por lo que se refiere al Convenio que se celebró con Canadá el 15 de julio de 1992, se estableció que este documento tenía por objeto intercambiar la información sobre la determinación y recaudación de impuestos entre México y Canadá, con la finalidad de facilitar prevenir la evasión, el fraude en materia tributaria y desarrollar mejores fuentes de información en esta materia por lo que se prestarían asistencia mutua pero con las limitaciones señaladas en sus respectivas

leyes internas.

Dentro del artículo 4º. Del Convenio celebrado con Canadá se especificó que el intercambio de la información fiscal incluiría los Impuestos Federales sobre la Renta, los Impuestos Federales Sobre Productos del Trabajo, los Impuestos Federales al Activo y en el caso de Canadá los Impuestos establecidos bajo la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También en el Convenio celebrado con Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta se integró un apartado para intercambiar información en esta materia, remitiéndose al acuerdo del 9 de noviembre de 1989, pero se previó que en caso de que dicho acuerdo dejara de tener vigor se mantendría la información necesaria para implementar el convenio para evitar la evasión fiscal y para aplicar el derecho interno de los países contratantes.

Por lo que hace al Convenio

que se celebró en el año de 1994 con el Reino de España, éste comprendía los siguientes impuestos: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo, el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas Español; el Impuesto Sobre Sociedades y el Impuesto Sobre el Patrimonio en España, estableciendo en el artículo 26 el intercambio de información fiscal entre ambos países para evitar el fraude y la evasión fiscal, acorde con la legislación interna de tales países, aunque se contempló el secreto de dicha información únicamente para los efectos de la materia fiscal.

Finalmente, en el protocolo adicional que modificó el Convenio celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta, se modificó el artículo 27 para extender los efectos de la información fiscal que se llegara a enviar de un país a otro todos los impuestos, con el objeto de administrar y

aplicar el derecho interno de los estados contratantes, siempre que no sea contrario al convenio.

De lo anterior se puede deducir que los Convenios celebrados por México en el ámbito internacional para intercambiar información fiscal pretenden ir sobre el derecho interno que México tiene vigente, pues en ellos se especifica la preferencia de aplicación respecto de los Tratados y Convenios Internacionales, lo cual se considera ilegal si se parte de la base que se ha venido sosteniendo de que tanto las Leyes Federales Nacionales como los Tratados Internacionales tienen que acatar la supremacía constitucional.

En consecuencia, se propone hacer una revisión de los tratados que están en vigor y de los que México ha sido parte, para hacerlos acordes con la legislación interna de nuestro país, en especial con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de respetar las garantías individuales de los mexicanos,

pues so pretexto de que se está aplicando un tratado internacional cuya aplicación sale de nuestras fronteras, se llegan a cometer abusos en la revisión y cobro que realizan los gobiernos extranjeros.

LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ OCAMPO.

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.  
EL COLEGIO DE ABOGADOS Y PENITENCIARISTAS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.  
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MEXICO A.C.  
EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

INVITAN AL DIPLOMADO EN :

**"MATERIA FAMILIAR"**

IMPARTIDO POR

JUECES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**MÓDULO I**  
DE LAS PERSONAS.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- LAS PERSONAS FÍSICAS.
- DE LAS PERSONAS MORALES.
- DEL DOMICILIO.

**MÓDULO II**

REGISTRO CIVIL.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DISPOSICIONES GENERALES.
- DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO.
- DE LAS ACTAS DE ADOPCIÓN.
- DE LAS CATAS DE TUTELA.
- DE LAS ACTAS DE EMANCIPACIÓN.
- DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO.
- DE LAS ACTAS DE DIVORCIO.
- DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN.
- DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLARAN O MODIFICAN EL ESTADO CIVIL.
- DE LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

**MÓDULO III**

DE LA FAMILIA Y DEL MATRIMONIO.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.
- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.
- DEL MATRIMONIO CON RELACIÓN LOS BIENES.
- DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
- DE LA SEPARACIÓN DE BIENES.
- DE LAS DONACIONES ANTE NUPCIALES.
- DE LAS DONACIONES ENTRE CONSORTES.
- DE LA EMANCIPACIÓN.
- DE LA MAYOR DE EDAD.

**MÓDULO IV**

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DE LOS MATRIMONIOS NULOS.
- DEL DIVORCIO, Y DEL CONCUBINATO.
- MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDENTES.
- DEL DIVORCIO.
- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.
- DIVORCIO VOLUNTARIO.
- DIVORCIO JUDICIAL NECESARIO.
- MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDENTES.
- EJECUCIÓN.
- DEL CONCUBINATO.

**MÓDULO V**

DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DEL PARENTESCO.
- DE LOS ALIMENTOS.
- MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDENTES.
- CONTROVERSIAS.
- DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.
- MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDENTES.

**MÓDULO VI**

DE LA FILIACIÓN.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DISPOSICIONES GENERALES.
- DE LAS PRUEBAS DE FILIACIÓN DE LOS HIJOS.
- DE LA LEGITIMIDAD.
- DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS.
- MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDENTES.

**MÓDULO VII**  
DE LA ADOPCIÓN.

- DISPOSICIONES GENERALES.
- DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.
- DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

**MÓDULO VIII**

DE LA PATRIA POTESTAD.

- ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:
- DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LA PERSONA DE LOS HIJOS.
  - DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DEL HIJO.
  - DE LA PERDIDA: SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

**MÓDULO IX**

DE LA TUTELA.

- ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:
- DISPOSICIONES GENERALES.
  - DE LA TUTELA TESTAMENTARIA.
  - DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS MENORES.
  - DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS.
  - DE LA TUTELA DE LOS MENORES ABANDONADOS Y DE LOS ACOGIDOS POR ALGUNA PERSONA O DEPOSITADOS EN ESTABLECIMIENTO DE ASISTENCIA.
  - DE LA TUTELA DATIVA.
  - DE LAS PERSONAS INHABILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA Y DE LAS QUE DEBAN SER SEPARADAS DE ELLA.
  - DE LAS EXCUSAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA.
  - DE LA GARANTÍA QUE DEBEN PRESTAR LOS TUTORES PARA ASEGURAR SU MANEJO.
  - DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA.
  - DE LAS CUENTAS DE LA TUTELA.
  - DE LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA.
  - DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.
  - DEL CURADOR.
  - DE LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELAS Y DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR.
  - DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN.

**MÓDULO X**

DE LOS AUSENTES E IGNORADOS.

- ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:
- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA.
  - DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.
  - DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.
  - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL AUSENTE CASADO.
  - DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE.
  - DE LOS EFECTOS DE LA AUSENCIA RESPECTO DE LOS DERECHOS EVENTUALES DEL AUSENTE.

**MÓDULO XI**

EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA.

ASPECTO SUSTANTIVO Y ADJETIVO DE:

-PATRIMONIO DE FAMILIA.

**MÓDULO XII**

CONVENCIÓN DE LA HAYA.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- RESTITUCIÓN DE MENORES.
- DERECHOS DE VISITA.
- OBTENCIÓN DE LOS ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO.
- TRANSMISIÓN DE SENTENCIAS Y OTROS ACTOS JUDICIALES.
- TRATADOS INTERNACIONALES, SOBRE LOS DERECHOS DEL MENOR.

**MÓDULO XIII**  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIONES DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN.

**MÓDULO XIV**

DE LAS SUCESIONES

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

**MÓDULO XV**

DE LA SUCESIÓN POR TESTAMENTO.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DE LOS TRATAMIENTOS EN GENERAL.
- DE LA CAPACIDAD PARA TESTAR.
- DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR.
- DE LAS CONSIDERACIONES QUE PUEDEN PONERSE EN LOS TESTAMENTOS.
- DE LOS BIENES DE QUE SE PUEDEN DISPONER POR TESTAMENTO, Y DE LOS TESTAMENTOS INOFICIOSOS.
- DE LA INSTITUCIÓN DEL HEREDERO.
- DE LOS LEGADOS.
- DE LAS SUSTITUCIONES.
- DE LA NULIDAD, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LOS TESTAMENTOS.
- DE LA FORMA DE LOS TESTAMENTOS.
- DISPOSICIONES GENERALES.
- DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.
- TESTAMENTO PÚBLICO CERRADO.
- TESTAMENTO PÚBLICO, SIMPLIFICADO.
- DEL TESTAMENTO OLÉOGRAFO.
- DEL TESTAMENTO PRIVADO.
- DEL TESTAMENTO MILITAR.
- DEL TESTAMENTO MARÍTIMO.
- DEL TESTAMENTO HECHO EN PAÍS EXTRANJERO.

**MÓDULO XVI**

DE LA SUCESIÓN LEGITIMA

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DISPOSICIONES GENERALES.
- DE LA SUCESIÓN DE LOS DESCENDIENTES.
- DE LA SUCESIÓN DE LOS ASCENDIENTES.
- DE LA SUCESIÓN DEL CONYUGE.
- DE LA SUCESIÓN DE LOS COLATERALES.
- DE LA SUCESIÓN DE LOS CONCUBINOS.
- DE LA SUCESIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

**MÓDULO XVII**

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUCESIONES

TESTAMENTARIAS Y LEGITIMAS.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DE LAS PRECAUCIONES QUE DEBEN ADOPTARSE CUANDO LA VIUDA QUEDA ENCINTA.
- DE LA APERTURA Y TRANSMISIÓN DE LA HERENCIA.
- DE LA ACEPTACIÓN Y DE LA REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA.
- DE LOS ALBACEAS.
- DEL INVENTARIO Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.
- DE LA PARTICIÓN.
- DE LOS EFECTOS DE LA PARTICIÓN.
- DE LA RESCISIÓN Y NULIDAD DE LAS PARTES.

**MÓDULO XVIII**

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DE:

- DEL NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES Y DISCERNIMIENTO DE CARGOS.
- DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS.
- LICENCIAS PARA SALIR DEL PAÍS.
- DEPENDENCIAS ECONÓMICAS.
- ACREDITAMIENTO DE CONCUBINATO.

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO

AL N.º DE CUENTA BIBAL 400329713

A NOMBRE DE: INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, A.C.

(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO

DE LA PERSONA QUE TOMARÁ EL DIPLOMADO, ADEMÁS DE ANOTAR LA LEYENDA:

"INSCRIPCIÓN A DIPLOMADO JUICIO EN MATERIA FAMILIAR".

Y ENVIANDO LA VÍA FAX 57-85-84-15.

INFORMES

57-84-97-66, 57-84-97-30 Y FAX 57-85-84-15.

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$5,000.00 SOCTOS  
EGRESADOS DE LA U.N.A.M. \$5,500.00  
PÚBLICO EN GENERAL: \$6,000.00  
INSCRIPCIÓN INICIAL: \$1,000.00

EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZADO LOS MÓDULOS.

PERÍODO DEL 09 DE MAYO AL 16 DE OCTUBRE DEL 2001.

DIAS: MARTES Y MIERCOLES.

HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS.

INAUGURACIÓN: 09 DE MAYO A LAS 17:00 HRS. Y CLASE A LAS 17:30 HRS.  
LUGAR: CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CALLE OBRERO MUNDIAL No. 76, COL. NARVATE DEL. BENITO JUÁREZ

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO CORREA GARCÍA.  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PENITENCIARISTAS  
DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

LIC. HUGO MUÑIZ ARREOLA.  
JUEZ DE LO FAMILIAR  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA.  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MEXICO A.C.

LIC. JUAN LARA LARA.  
JUEZ DE LO FAMILIAR  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA.  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.

LIC. JUAN TAPIA MEJÍA.  
JUEZ DE LO FAMILIAR  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA UNAM  
CAMPUS ARAGÓN A.C.**

**TEPANTLAUTO**

**Difusión de la Cultura Jurídica**

- Llene este cupón y mándelo a nuestras oficinas en Av. Fray Servando Teresa de Mier No 1033, Desp. 2, Col. Jardín Balbuena, Del. V. Carranza, México, D.F., C.P. 15900, o:  
● Envíelo por fax y llame al teléfono 5785-8415.
- Si deseó recibir los próximos seis ejemplares de Tepantlato.

● Nombre: \_\_\_\_\_

● Empresa: \_\_\_\_\_

● Calle: \_\_\_\_\_

● Número \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_

● Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

● Tel.: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:**

- Nuestro Instituto edita Tepantlato, con el único fin de difundir la cultura jurídica.
- Por no tener como fin comercializarla, su tiraje es limitado y por su calidad de contenido, de colección.

● Asegure recibir la revista que hacemos para usted.

● Por sólo \$200.00, que cubren los costos de paquetería y entrega, reciba, en donde usted nos indique, los próximos seis ejemplares de Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica

- Cheque a favor de : INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DELAUN.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.
- Giro Postal Contra Administración de Correos No. 09
- Depósito a la cuenta de cheques Bital N° 4003229713 SUC. 0599 FRAY SERVANDO, Envíandolo al fax 5 785 84 15 la copia de la ficha de depósito con el sello del banco al frente.



EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN, A.C.

SE UNE A LA PENA DE LA FAMILIA MORALES CORDOVA

**LIC. SILVERIO MORALES LÓPEZ**

DESCANSA EN PAZ  
QUIEN FUERA UN GRAN IMPARTIDOR DE LA JUSTICIA  
Y CATEDRÁTICO DE ESTE INSTITUTO  
DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

LOS JUECES H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
RINDIERON UN HOMENAJE EL DÍA 28 DE FEBRERO A LAS 18:00 HRS.  
EN EL AUDITORIO BENITO JUÁREZ, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL.

QUEREMOS DARLE LAS GRACIAS AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCA  
POR SU APOYO AL HOMENAJE IN MEMORIAM,  
Y

A LOS SEÑORES JUECES:  
LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ  
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL  
LIC. HUGO MUÑIZ ARREOLA  
JUEZ QUINCUAGÉSIMO PENAL  
LIC. JUAN LARA LARA  
JUEZ DÉCIMO QUINTO DE PAZ EN MATERIA CIVIL  
LIC. JUAN TAPIA MEJÍA  
JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR.

LOS C.C. JUECES ANTES MENCIONADOS GRACIAS POR CONTACTAR A LOS  
JUECES DE SU ESPECIALIDAD PARA QUE ESTOS ESTUVIERAN EN EL  
HOMENAJE ANTES MENCIONADO Y POR SU PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN  
FAVOR DE LA CUENTA No.595009-0 A NOMBRE DE MARÍA ELENA CORDOVA  
OSORIO EN EL BANCO INVERLAT.

# LA FAMILIA RECOMPUESTA

"NO SÓLO ES PADRE QUIEN GENERA LA VIDA DE OTRO SER,  
SINO TAMBIÉN QUIEN ASUME COMO TAL SU EXISTENCIA"  
Anónimo.



LIC. CLAUDIO RAYMUNDO GAMEZ PEREA

PROFESIÓN: LICENCIADO EN DERECHO.

"FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO".

ESTUDIOS DE POSTGRADO:  
"FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE COMPLUTENSE"  
MADRID, ESPAÑA.

EMPLEOS:

I.- SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AHOME (1973-1979).

II.- JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME (1980-1985).

III.- PROFESOR FUNDADOR DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, LOS MOCHIS, SINALOA, IMPARTIENDO LA MAESTRÍA DE: "DERECHO AGRARIO" (1973-1983).

IV.- PROFESOR FUNDADOR DE LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, LOS MOCHIS, SINALOA, IMPARTIENDO LA MATERIA DE: "DERECHO CIVIL Y II" (1973-1989).

V.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME (1988-1989).

VI.- PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, CULIACAN, SINALOA (1990-2000).

VII.- MAGISTRADO XI PROPIETARIO, DE LA SALA FAMILIAR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA (1990-2000).

OTROS:

I.- PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS MOCHIS, A.C. LOS MOCHIS, SINALOA (1986-1987).

II.- ASESOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME (1987-1988).

III.- VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS AL SERVICIO DEL ESTADO (1987-1989).

IV.- CONDUCTOR DEL PROGRAMA "VOCES FAMILIARES" RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

V.- PRESIDENTE DE LA ACADEMIA SINALOENSE DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE DERECHO A.C. (2000-2001).

VI.- CONGRESISTA Y PONENTE DE LOS IX, X Y XI CONGRESOS INTERNACIONALES DE FAMILIA, CELEBRADOS EN PANAMA, ARGENTINA Y COLOMBIA (1996, 1998 Y - 2000).

TRABAJOS PUBLICADOS:

I.- LOS DERECHOS DE LAS PERSONALIDAD Y FACULTADES DE DISPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO. REVISTA A EQUITAS, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.

II.- DERECHOS DE CONVIVENCIA. REVISTA

## JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE.

### III.- LO PÚBLICO DE LA AUDIENCIA EN LA DECLARACIÓN PREPARATORIA.

### REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE GRUPO JUS.

### IV.- LA ADOPCIÓN POR EXTRANJEROS. REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE.

### V.- LA ABSOLENCIA DE LA INMEDIACIÓN PROCESAL EN DERECHO DE FAMILIA. REVISTA JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

### VI.- LA FAMILIA RECOMPUUESTA. REVISTA AQUITAS, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.

### VII.- ARTÍCULOS SOBRE TEMAS FAMILIARES. PERIÓDICO EL DEBATE.

### VIII.- COAUTOR DE LAS INICIATIVAS DE CÓDIGOS FAMILIAR Y PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SINALOA.

La literatura en sus fábulas, las películas con sus leyendas, han trascendido por generaciones, dándonos perfiles adacabrantos de los

padrastros y madrastras, como seres llenos de perversidad. Tal malevolencia presunta se compone por envidias, mezquindades, traiciones, maltratos, etcétera. Es claro que la fantasía ha sido superada por la realidad, por lo que para dejar de lado esas disquisiciones, tendremos que reflexionar acerca de que tan ciertas o falsas pudieran resultar tales imputaciones. Pensemos bien si en ese quimérico mundo, pueden existir seres distintos y que tengan iguales o mejores sentimientos que las madres o padres biológicos.

Se puede hoy día, captar múltiples modelos de familia y entre ellos, con más presencia social día a día, la familia recompuuesta. Infortunadamente, la familia se ha visto brutalmente zarandeadas por las recurrentes crisis económicas, detonante éste, que se suma a otros más, que erosionan y destruyen uniones conyugales o de hecho, generando a su vez, otras formas de existir de la familia. En efecto, tenemos que los descendientes de una de esas uniones memoradas, sea la madre o el padre de éstos, se une a una nueva pareja y lo que estructurará será la familia recompuuesta. ("familia reconstituida", "familia ensamblada", "la nueva familia", "segunda familia" que son entre otras, las formas de citar en los países de habla hispana a estas relaciones).

En el derecho inglés, se denomina a este formato familiar "Stepfamily" (Stepfather-Stepmother).

El divorcio, la nulidad de matrimonio, la viudez o sencillamente la ruptura de una convivencia de hecho, provocan que nuestros niños tengan muy pocas posibilidades de crecer hasta ser adultos, con sus dos padres biológicos y constituyendo éstos aconteceres, el pavimento del camino por el que transitarán las personas menores de edad, hacia hogares en donde verán a uno de sus progenitores unidos a un nuevo cónyuge o compañero.

Necesitamos poner reglas claras, que den lugar a una sana convivencia y en donde la participación y cooperación entre los miembros de un grupo recompuesto les brinden oportunidades a todos ellos y sobre todo que de conformidad a los artículos 3 y 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, cualquier medida que se tome y aún las de carácter legislativo deben hacer prevalecer el supremo interés de las niñas y niños.<sup>(1)</sup>

La silenciosa actitud de la ley, produce inestabilidad para este nuevo tipo familiar. Hay un interactuar que pareciera ser de seres fantasmales y no de humanos cargados de fibras afectivas y deseos bien intencionados. Debemos marcar en la ley, reglas mínimas obligatorias de vida en común, entre los miembros de este nuevo grupo y aunque sólo fuere por la idea de consolidar el compromiso social que han venido cumpliendo las madres y los

padres afines, sobre todo cuando es de fama pública, que la cooperación y la solidaridad no tienen como única fuente el lazo consanguíneo, sino también el vínculo de la afinidad; que es el que hay que advertir más ampliamente en la legislación y no dejar al garete consecuencias jurídicas tan trascendentales para la sociedad.

Si vemos que han aumentado en la mayoría de nuestros Estados las causales para divorcio necesario y lo que genera más expectativas para el número de niños, que no llegarán a la adultez con sus progenitores, entonces demos respuesta sin demora a esas nuevas conexiones que tales infantes harán en lo futuro.

Debe quitárseles a los padres afines, la calidad de extraños en el Derecho. O bien, se les otorga la calidad de tutores legítimos o por el contrario las facultades de padres guardadores. La primera propuesta resulta la más coherente y puesto que en la ley ya viene referenciada, el caso de los expósitos y abandonados, en donde no es necesario para los directores o encargados de casas de asistencia social públicas o privadas, que se les discierna el cargo para que empiecen a actuar en beneficio de los niños. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la patria potestad trae consigo para los padres consanguíneos y resaltar que esta forma es un auxilio para el

desarrollo armónico de nuestra niñez mexicana..

Es cierto, que los Códigos de los Estados, traen la regla general para la adopción y que consiste en que nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de pareja unida por matrimonio. Esta institución ética y solidaria por excelencia no ha cobrado carta de presencia absoluta en nuestra colectividad, sin saber que con la adopción, pudiera presentársele al niño, la posibilidad para heredar, tanto de sus padres biológicos, como de sus adoptantes. No obstante lo expuesto, insistimos en que y aún en el caso de la adopción plena, no están dados los medios más idóneos para desahogar un trámite de esta naturaleza y sobre todo con celeridad y menor costo, ya que está ausente la adopción administrativa de la mayoría de las legislaciones estatales.

En síntesis, no hay ni cultura de adopción o la existente es muy pobre o bien, los niños aptos para ello, son muy pocos. Además, existirán casos en los que no existe consentimiento por parte del progenitor o progenitora, que resulta indispensable para que haya adopción, según verbo y decir del artículo 398, fracción I, y cuando se desconociera el paradero del biológico y no se desea entablar el ordinario respectivo por la pérdida de la patria potestad o que, habiéndose promovido tal contención, se esté urgiendo de la toma de decisiones que van a resultar claves en el

desarrollo de los hijos afines.

En Sinaloa, está dada la posibilidad para que un parente afín pudiera adoptar al hijo afín, según lo aclaran las disposiciones contenidas en los preceptos 391 y 392 del Ordenamiento Sustantivo Civil local.<sup>(2)</sup>

En resumen, debe reconocerse en la ley, los deberes y los derechos de la madre o el parente afín respecto de los hijos habidos en otras uniones y aunque sea de una manera subsidiaria a la de los biológicos, sea como tutores legítimos o como padres guardadores. El parente o la madre afín, conviven diariamente con sus hijos afines, a quienes identifican en sus defectos, sus gustos, sus cualidades; se alegran y se entristecen con ellos; saben de sus miedos y sus deseos, por lo que si todo ésto no es amor, entonces mejor doblemos la página.

La sociedad actual y según ya dijimos, oferta disímiles estructuras familiares. Efectivamente, hoy observamos que un hombre o una mujer pueden perfectamente formar tipos de familias variados. Ciertamente la mujer casada por ejemplo, que tiene hijos y que luego se divorcia, o que muere su esposo o es declarado nulo su matrimonio, por tales acontecimientos adopta la constitución de una familia monoparental; pero si posteriormente se une en un nuevo matrimonio, conformará lo que llamamos familia recompuesta o reconstituida.

Lo agregado nos lleva de la familia nuclear a la familia monoparental y de ésta a la recompuesta. Este andar es una cadena de mutaciones familiares a las que habrá de dar respuesta la normatividad, para investir con legitimidad y presencia social a los padres afines, admitiendo con ello colateralmente el derecho a la pluralidad y diferencias en la familia.

Como ya adelantara, estoy sugiriendo la regulación en nuestras codificaciones, de este tipo de familia. Antes de proseguir, deseo hacer una aclaración y que consiste en que será la última vez que utilice los términos madrastra o padrastro, dado que solamente intentaba describir plásticamente el mundo que el vulgo se había encargado de pintar de estos personajes, ya que en este trabajo, va inserta la idea para cambiar tales denominaciones, por las de **padres afines o madres afines e hijos afines**. Debemos consignar que las codificaciones civiles de todas las entidades de la República Mexicana, nos dan la definición del parentesco de afinidad y específicamente el verbo y decir del artículo 294 del Código Civil en el Estado de Sinaloa, el cual aclara que el **parentesco de afinidad** es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. Es cierto que todavía desafortunadamente seguimos encontrando en la mayoría de los Estados del País, la coexistencia de la

**Materia Familiar y la Patrimonial Civil**, ordenamientos en lo que no existe una sistematización o sincronía de reglas para la familia, antes el contrario, podemos percatarnos de dispersión y duplicidad de las mismas.

Desde tiempos remotos el parentesco en nuestro Derecho, se genera por la consanguinidad, el matrimonio y la adopción. Así las cosas, tenemos que el nuevo cónyuge de la madre biológica por ejemplo, pasa a ser pariente afín, línea recta, en primer grado del hijo de ésta. En esta nueva composición familiar observaremos parientes consanguíneos (pareja recompuesta y los hijos procreados por ambos y de estos últimos con aquéllos, que hubo uno solo de los consortes, los que serán parientes colaterales de segundo grado) y al igual que pariente de afinidad el nuevo miembro de la pareja conyugal de su progenitor o progenitora.

Extra lo anterior, habrá de destacarse que los cuerpos de leyes sean Civiles o Familiares, guardan un escandaloso silencio en referencia a la convivencia y destino de quienes fueron procreados en espacios familiares y por personas distintas con las que hay cohabitado, ya que por razón de rupturas matrimoniales o de uniones de hecho de sus padres consanguíneos, están bajo tales circunstancias. Es decir que por un lado vemos a la madre o padre biológicos y por

otro a los padres " Sociales " o sea la mujer o el varón que son nueva pareja de aquellos procreadores.

Queremos destacar, que existe una nueva conformación familiar creada por el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cuál los dos o uno de sus integrantes, tienen hijos que proceden de un enlace anterior y a los que además, se pueden sumar los que procreen conjuntamente. Es en resumen un nuevo lazo de pareja y en el que, uno de los dos o ambos incluso, tiene hijos de otra relación.

Para nosotros se nos acomoda más, llamarla "recompuesta" y en ésta, sus miembros han pertenecido a sistema familiares diversos, dado que el hecho de la disolución del matrimonio o la convivencia no produce la abolición del lazo consanguíneo parental. Los científicos de la conducta están muy pendientes de ésta recurrente conformación familiar y sobre todo porque los niños tendrán que vivir con nuevos familiares y si a ello se le aúnan, los problemas todavía sin resolver, que exhiben sus padres por su conflictiva matrimonial anterior, crearán cadenas de escollos que mermarán en algunos casos el desarrollo de ese nuevo modelo familiar, por ello el interés de estos estudiosos, para darle seguimiento a este trámite de acomodamiento o integración.

Debe quitársele a los padres afines, la calidad de extraños en el tráfico jurídico de estas nuevas uniones. Hay que

otorgarles a éstos, la calidad de tutores legítimos como lo prescribe la ley en los casos de niños expósitos o abandonados según lo manda el artículo 493 del Código para el Estado de Sinaloa, tutela que sería automática cuando los padres sociales o afines se hagan cargo de la nutrición y alimentación equilibrada que son necesarias para el buen estado de salud física y mental de los afines y así como de su educación.<sup>(3)</sup>

No hay duda que conforme al artículo 2o. de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tanto los afines como los consanguíneos deben gozar de los mismos derechos asistenciales al interior del hogar. El principio de no discriminación contra las personas menores de edad, está perfectamente contemplado en este acuerdo de Naciones y por ende bajo la luz del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá mayor jerarquía que las legislaciones Estaduales.<sup>(4)</sup>

Es cierto que bien pudiera argumentarse, que si se imponen tales obligaciones para los afines, serán inconvenientes o limitantes a la opción de la madre soltera, viuda o divorciada para unirse en un nuevo matrimonio o por vez primera; pero contra ésto, tendríamos que advertir, que bajo las premisas obligatorias, alimentarias, hereditarias o de la naturaleza que hemos citado, cuando son conocidas

por el pretenso a desposar y consciente de tal responsabilidad, insiste en celebrar el vínculo, es notable la actitud noble y humana de aquél que será afín de los hijos de aquélla con quien se va a casar.

Resulta curioso y para seguir hablando de una "maldición gitana", que el parentesco de afinidad no dé ni derecho a alimentos, ni tampoco a heredarse recíprocamente. Tenemos que sólo es un lazo inextinguible, pero para perjudicar y toda vez que, en los impedimentos para contraer matrimonio, viene nítidamente señalado como tal. Sin duda para los efectos anteriores, disolviéndose el matrimonio, el parentesco de afinidad y que se fija como impedimento impediente, precisamente cobra vida bajo esta circunstancia; puesto que de estar casado el pariente afín en línea recta y que se quiere casar con otro que guarda la misma relación, jamás pudiera casarse ni con éste ni con otro, ya que en todo caso habría bigamia y amén de ser nulo de pleno derecho el matrimonio por celebrarse el contravención a lo dispuesto por los numerales 8o, 156 fracción X, 235 fracción II y 248, todos ellos del Código Civil para el Estado de Sinaloa.<sup>(5)</sup>

Se propone lo anterior, porque quién tiene la vigilancia, cohabita, sostiene y educa al hijo de otra relación es el parentesco afín, aunque estuviere convenido por sentencia que los dos biológicos seguirían ejerciendo la patria potestad. Al no tener el hijo el dón de la ubicuidad, es obvio que tendrá que estar en un sólo lugar al mismo tiempo y cuando la custodia ha

quedado al cargo de uno de ellos y de casarse de nuevo, es lógico suponer que el padre o madre afín, será quien esté, en tales momentos, con la socialización de dichos hijos.

Ahora bien, para el caso de separación de la pareja, podría darse incluso a la madre o al padre afín, la custodia o cuando menos el derecho de comunicación y convivencia, si el interés de la niña o el niño lo exige. Efectivamente el enlace del que hablamos, conlleva la nodal intención de seguir vinculando a la familia a través de visitas o conferencias escritas o habladas, lo que prevendrá inestabilidad en los niños, precisamente por la falta de seguir en contacto con sus afines, lo anterior claro salvo peligro latente que se advirtiera contra la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

No se pretende exonerar de obligaciones a los padres consanguíneos, cuando establezcamos los deberes y derechos que tendrían los afines, sino sencillamente tomar medidas, incluso si se quiere, con carácter de supletorias, para que reconozcamos a esos padres sociales tan dedicados, a la vital labor que vienen desempeñando con toda diligencia y esmero. Aceptemos en la ley lo que de hecho viene sucediendo, dado que según lo advertimos precedentemente, son los sociales los que imponen horarios y roles a desempeñar en el hogar y fuera de éste, lo que nos da una plena idea de la principal función que asumen y que de origen les tocaba desempeñar a los biológicos.

El horizonte es ilimitado, pero si se quiere se puede acotar, a que sean los padres afines sustitutos en los deberes reservados a los biológicos. Por ejemplo para proveerlos de alimentos, pudiera pensarse en que hubiera incumplimiento total (por incapacidad permanente para trabajar y carecer de bienes, casos de ausencias legalmente declarada o de presunción de muerte de los biológicos), o un cumplimiento parcial de tal obligación, pero es necesario que se aclare, que no se están endosando obligaciones que le son naturales a los progenitores, pero ello sin duda, será materia de discusiones más profundas que nos indiquen hasta donde llegar.

En Suecia y Holanda, por ejemplo, se finca responsabilidad a los padres afines para ministrar alimentos a sus hijos afines. En Estados Unidos de Norteamérica (Montana, Oklahoma, Utah y North Dakota), bajo ciertas condiciones se crea este deber alimentario para los padres sociales y aunque sea en forma subsidiaria de los biológicos, sobre todo cuando éstos han venido ocupando a luz pública el carácter de padres, dichos afines. Igualmente en el Derecho Inglés, hay obligación para ministrar alimentos e inclusive puede prorrogarse tal deber, aún disuelto el matrimonio que conjugaba la familia ensamblada.

Igualmente pudieran restringirse los derechos de los hijos afines, estatuyendo que

tendrán acceso al derecho de los alimentos y de herencia inclusive de sus afines, cuando hayan durado con esos vínculos cuando menos cinco años, ello por razones elementales de solidaridad humana. Efectivamente, nacería tal deber, cuando haya convivencia por un tiempo razonable, capaz de crear afectos y lo que se deja abierto para que así lo concluyan los expertos de la conducta humana ( si los medios hermanos tiene derecho aunque discriminadamente, no veo por que los afines no deben tenerlos).

Deberíamos establecer, el deber de respeto y consideraciones mutuas que deben existir entre los componentes del hogar, valores que desde luego son aprendidos en el habitat familiar y lo que implica que serán resultado de un buen interactuar familiar.

Es claro que los padres afines no están apoyados legítimamente, aunque estén cabalmente cumpliendo con los deberes propios de los procreadores, a aquellos que tienen bajo su cuidado y no son sus consanguíneos. Lo que se pide es que a estos colaboradores de hecho en la formación de los niños, sean observados por la legislación. Es deslumbrantemente claro, que hay necesidad de crear entre estos afines catálogos de derechos y obligaciones, el que abarcaría desde la vigilancia, educación, corrección, alimentación e incluso la posibilidad de medidas

disciplinarias moderadas y ello para seguridad de todos los convivientes de esa morada en la que confluyen distintas personas. Para el caso de controversia en cuanto a los deberes y derechos, entre los afines y los biológicos se seguiría la regla general establecida en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; es decir, estaría siempre en primer lugar el interés superior de la niña o el niño a juicio prudente del juez.

En cuanto a la representación de la persona menor de edad, ello es bien importante. Sabido es, que no es necesario, que los dos progenitores accionen en un juicio y sobre todo cuando uno de ellos, irá a ser el sujeto pasivo de la relación procesal. Es decir, que la representación, para los biológicos, puede ser conjunta o individual, a favor de los hijos; pero entonces, al no estar físicamente presente el biológico, tendrían que dárseles facultades para acudir al juicio, a los padres afines por estos niños.

Si tenemos que la ley otorga ciertos derechos a miembros de la familia extensa, como es el caso del artículo 284 del Código Civil para Sinaloa que reza: ... "Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, a petición de los **abuelos, tíos o hermanos mayores**, cualquier medida que se considere benéfica para los niños". No encontramos razón para no darles las facultades propuestas a los afines.

También existe otro antecedente en la legislación de este

parentesco. La causa de divorcio, consistente en los hechos inmorales realizados en contra de los hijos por cualesquiera de los cónyuges, trátese de los procreados por ambos o por uno sólo de ellos. Aquí nos percatamos, que el ejemplo corruptor contra el afín es causa disolutoria del matrimonio, lo que se contiene en los numerales 267 fracción V y 270 del Código Sustantivo Civil para el Estado de Sinaloa.  
<sup>(6)</sup>

Hoy muchos prejuicios tienden a desaparecer por las formas de educación que se dan bajo otros parámetros y así lo recibe la realidad social y la cual dramáticamente cambia todos los días. En efecto, en el Derecho de Familia, nada hay más viejo que el día de ayer.

Tenemos que comprender el derecho a la diversidad o a la otredad, abriendo las posibilidades en la legislación para aceptar formas familiares tan peculiares y que enfrentan a la tradicional o a la que queremos seguir llamando normal. No esperemos que proliferen los falsos reconocimientos de hijos que se hacen por miembros de la familia extensa o sencillamente porque no acepta uno de los biológicos la adopción en favor del afín, se siga haciendo fraudes a la ley.

Aprendamos que una familia intervenida oportunamente y con toda la herramienta y personal experto, será un grupo que aprenderá a gestionar y resolver sus diferencias que se reciclan constantemente, de una mejor

manera. Es decir, que si seguimos siendo convidados de piedra en estas formas de actuar al interior del grupo más importante de la sociedad, estamos financiando la intolerancia y el desorden.

Las condiciones de estabilidad, seguridad y afecto, campeantes en un ambiente familiar, crearán un desarrollo equilibrado de nuestra niñez. Recordemos siempre que la verdadera familia estará siempre en aquel lugar, en donde se nos ama.

En resumen proponemos lo siguiente:

**P R I M E R O . -** Deben modificarse los artículos inherentes al parentesco de afinidad.

**S E G U N D O . -** Los padres afines deben dar alimentos en forma subsidiaria o principal a sus hijos afines.

**T E R C E R O . -** Debe otorgársele a los padres afines facultades para socializar al hijo afín, creando en la legislación esa posibilidad y sobre todo en el ámbito doméstico y escolar.

**C U A R T O . -** Deben existir reglas claras de crianza y sustento entre los afines.

**Q U I N T O . -** No puede eximirse al biológico, del deber de pagar alimentos a su acreedor y cuando éste forme parte de una familia recompuesta.

**S E X T O . -** Garantizar a los afines el derecho a comunicarse y visitarse aún

con posterioridad a la disolución del matrimonio.

**S É P T I M O . -** Debe señalarse en la ley la posibilidad para el hijo afín, de heredar de su padre o madre afines.

**O C T A V O . -** Habrá que marcar en la ley, las facultades que tendrían los afines para usufructuar, administrar y disponer de los bienes del hijo afín e incluso obtener alguna remuneración, cuando se pruebe que por su esfuerzo, los bienes se incrementaron evidentemente.

**N O V E N O . -** Las reglas para la suspensión, privación, limitación y terminación de la patria potestad, contenidas en los artículos 283, 444, 445 y 448 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, pudieran ser útiles para aplicárselas a los padres afines.

Culiacán, Rosales, Sinaloa, Noviembre de 2000.

LIC. CLAUDIO RAYMUNDO GAMEZ PEREA.  
MAGISTRADO DE LA SALA FAMILIAR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA.

# Crónica de la Soberanía en México



Lic. en R.I. Barbara Martínez Váldez.

*Licenciada en Relaciones internacionales por la Universidad Nacional Autónoma de México, se desempeña como profesora docente de la Universidad de St. John's, Ciudad de México. Cursa actualmente la Maestría en Administración Internacional en la Universidad Anáhuac del Sur.*

## INTRODUCCIÓN

La idea de centrar este ensayo sobre la soberanía fundamentalmente se deriva de la actualidad e importancia de este tema jurídico y politológico que, no por haber sido analizado tan ampliamente sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo pasado por académicos nacionales e internacionales de gran prestigio, deja de suscitar controversias conforme se abren nuevas facetas debido a los adelantos tecnológicos y científicos y a los cambios en las metas, necesidades, anhelos o ambiciones legítimas o no de los diversos pueblos y gobiernos.

Con base en estos conceptos primarios es posible afirmar que el mundo contemporáneo se

Caracteriza por:

1. Globalización de la economía.

2. Hegemonía o dominación del Sistema capitalista en la mayor parte de los países de la Tierra, una vez que ha desaparecido la URSS y los países de Europa Oriental

están abandonando el socialismo.

3. Amplio desarrollo tecnológico en los medios de transporte y comunicación.

4. Aceleración de la concentración de la riqueza y crecimiento de las poblaciones marginadas.

5. Dominación de los países primermundistas en las naciones subdesarrolladas por medio de las estrategias económicas de penetración, entre ellas el control a través de los préstamos en divisas duras y la manipulación consecuente de los pagos de capital e intereses, la exclusividad que mantienen los países industrializados en cuanto a la producción de bienes de capital, la exportación de productos manufacturados a las naciones en vías de desarrollo y la importación de insumos primarios o materias primas producidos por éstas. Además, en el caso particular de México (único país en vías de desarrollo que tiene frontera con la primera potencia económica y militar del mundo), la exportación hacia los Estados Unidos de la fuerza de trabajo de los inmigrantes ilegales, una de las manos de obra de más bajo precio que se puedan encontrar hoy en día.

6. Alquiler de mano de obra barata en los propios países subdesarrollados, por

medio de las industrias maquiladoras: inversión de los grandes *trusts* de los países industrializados para establecer plantas en las naciones terciermundistas, sin perder los derechos de patente.

A grandes rasgos, estas son las características del mundo actual por eso es interesante y necesario hacer un análisis de la soberanía y confrontarla con el devenir de la nueva dirección con estricto ajuste a la realidad social, económica, cultural y política de cada país, para lo cual se pretende hacer una revisión del concepto de soberanía que ha sido postulado por los principales juristas o políticólogos de Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia y Rusia, así como su repercusión en el pensamiento político y jurídico mexicano y las normas constitucionales que han regido el país, que a partir de la consumación de la independencia y los distintos regímenes y sistemas, caracterizan los primeros 50 años del México independiente durante el siglo *XIX*, y su influencia en las dos cartas magnas más trascendentales en la historia del país: las Constituciones de 1857 y 1917. Recordando las palabras de Jorge Jellinek al referirse a la soberanía: "Nació como categoría sociológica e histórica, con el tiempo se convirtió en concepto polémico."

Actualmente se han dado importantes transformaciones en las

relaciones internacionales, por lo que es momento de hacer una revisión referente al concepto de soberanía.

## EL CONCEPTO DE SOBERANÍA

Una importante sistematización del concepto de *soberanía* se encuentra en *Los seis libros de la República*, de Juan Bodino.

Bodino no utilizó la palabra Estado sino república, por la influencia de la tradición antigua, pero además le unió al concepto la idea elemental de toda asociación, el núcleo de toda sociedad: *la familia*. Pero esta reunión de familias que forma una república, no posee una organización anárquica, sino que, para ser en realidad una república, necesita otro elemento, *la suprema autoridad*, concepto en el cual subyace la idea de la soberanía. El teórico francés estudió una realidad nueva y trató de definirla. Para Bodino la soberanía es un poder absoluto y perpetuo, entendiendo por *absoluto* la potestad de dictar y derogar las leyes. Por *perpetuo* entendió el poder irrevocable, el poder por tiempo ilimitado. Bodino vivió en el siglo *XVI*, cuando el movimiento doctrinal internacionalista estaba en todo su apogeo. Asimismo conoció el aspecto exterior de la soberanía y, basado en la teoría de *Aeneas Sylvius*, deseó una unidad universal.

En la evolución del concepto de soberanía, uno de los momentos más importantes es el duelo dialéctico que se desarrolla en la tesis y en la antítesis sobre el titular de la soberanía: si la titularidad corresponde al gobernante o al gobernado.

A continuación se expondrá el concepto de algunos de los principales teóricos que han participado en el desarrollo de la doctrina de la soberanía:

Para Juan Bodino el soberano es quien gobierna<sup>1</sup>, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo.

Para Grotius el titular de la soberanía es el derecho natural, el cual no cambia y pertenece estable a diferencia del pueblo, el príncipe o una oligarquía.

Para Thomas Hobbes la unidad del Estado es el poder y quien lo detenta es el titular de la soberanía.

Para Loyseau, quien distingue entre soberanía en abstracto y en concreto, la soberanía es el territorio y quien lo detenta es su titular; por lo tanto, la soberanía reside en el territorio.

Para Vattel la soberanía es la independencia respecto a cualquier otro poder, es decir, toda nación que se gobierna a sí misma bajo cualquier forma que sea y sin dependencia de

ningún extranjero, es un Estado soberano.

Para Gioberti, José Manuel Estrada y Mauricio Hauriou al igual que para las viejas tesis medievales, la soberanía radica en Dios.

Para Hegel la soberanía reside en el Estado, entendiendo el Estado como voluntad divina, en tanto que la objetivación del espíritu divino es el soberano: la organización real de la comunidad, compuesta de pueblo y monarca que no son en realidad soberanos.

Al hablar de soberanía del pueblo se refiere a su autosuficiencia, pero el pueblo no puede existir sin su articulación inmediata que es el monarca, al cual llama soberano, porque como el elemento formador de la organización política, tiene tanto valor como el pueblo. Hegel distinguió entre soberanía interna y externa: la soberanía interna corresponde al Estado y la externa a la comunidad, que no tiene sobre sí a ningún otro poder. También distinguió entre gobernantes y gobernados. Los gobernantes son tan soberanos (autosuficientes) como los gobernados, lo cual lleva a concluir que el filósofo alemán nunca identificó Estado con gobernantes y que por lo tanto la soberanía nunca reside en los gobernantes, porque ellos no son sino una parte del Estado. Se deduce que

para Hegel el titular de la soberanía es el Estado.

Para Krabbe el orden jurídico es el soberano y que todos somos gobernados por las normas, que contienen un poder espiritual.

Del pensamiento marxista se deduce que tanto Marx como Engels y Lenin, por su deseo de abolir la explotación humana, despersonalizaron el concepto de soberanía para después no darle importancia.

Las teorías de Zorn, Gerber y Borel, según Carré de Malberg, se pueden resumir o condensar en que todas ellas consideran la soberanía como la competencia de las competencias, lo cual significa que quien posee esa totalidad de competencia puede fijarse libremente las tareas y actividades que desee cumplir. En estas teorías todo parece indicar que el titular de la soberanía es el pueblo.

Para Jorge Jellinek el Estado es una corporación territorial dotada de un poder de mando originario. Soberano es aquel poder que no conoce ningún otro poder, independiente en sentido jurídico, pero no real, y autolimitante al darse el orden jurídico y su seguimiento. La atribución soberana es del Estado, entendiendo como tal un territorio sobre el cual se logra una

unidad entre el pueblo y los que gobiernan, con la característica de que sobre ese territorio, el poder supremo es ese Estado y ningún otro, porque si no fuera así esa unidad no sería soberana.

Para León Duguit la noción de soberanía es una idea metafísica, totalmente extraña a la realidad y que se halla en camino de desaparecer. Duguit, ante la imposibilidad de explicar científicamente la existencia de una voluntad soberana, se pronunció contra la soberanía.

Hans Kelsen, basándose en su idea de la pirámide jurídica, identifica constitución con soberanía. Esta interpretación se deduce de su afirmación de que: "Sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término." Esta es una teoría donde se despersonaliza el concepto de soberanía, al atribuirla a la constitución.

Para Juan Jacobo Rousseau la soberanía es el ejercicio de la voluntad general, la cual nunca es enajenable, prescriptible o divisible. Por lo tanto la soberanía radica por esencia en el pueblo y éste es

el principio y fin de toda la organización política.

Del pensamiento de Rousseau pueden desprenderse dos aspectos de la soberanía:

**El interno:** los hombres libres deciden su forma de gobierno que no puede ser otra que la democracia, y nombran a quienes van a dirigir la organización política, quienes actúan dirigidos por la voluntad del pueblo.

**El externo:** es la libertad entre todas las naciones y es igualdad entre los pueblos. Es el mismo principio que rige la vida interna, sólo que proyectado al consorcio de naciones que forman toda la comunidad humana.

En estos dos aspectos se encuentra relación con los siete principios básicos de la política exterior de México que entre los más destacados se encuentran: la autodeterminación de los pueblos y la igualdad jurídica de las naciones.

La mayoría de las teorías examinadas, en una forma u otra, apoyan la existencia del concepto de soberanía. Si bien es cierto que sus diferencias son de esencia y que en el problema de la titularidad de la soberanía se han afirmado las más contrarias opiniones, todas ellas tienen una nota común: *la soberanía es característica esencial del Estado.*

Podemos decir que no sólo el

Estado es soberano, pues también hay otra concepción en este término: existe una diversidad de grupos y asociaciones independientes que también son soberanos y constituyen una realidad social.

Igualmente, en la organización política de una república federal como México, en la cual las entidades federativas o estados son, constitucionalmente, libres y soberanos.

### CRÓNICA DE LA DOCTRINA DE LA SOBERANÍA EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

El concepto de soberanía en la historia de México está estrechamente relacionado con varias categorías: pacto social, independencia, legitimidad y cambio de gobierno. Esta relación se explica en el mismo proceso de surgimiento de México como nación; es decir, para poder entender la soberanía es necesario implicarla en la historia a través de las legislaciones más importantes que rigieron en nuestro país desde el año de 1808.

La primera manifestación concreta de la idea de la soberanía, nació en México en 1808. Al presentarse la situación caótica por la invasión napoleónica de España de las renuncias de Carlos IV y Fernando VII,

el ayuntamiento de la ciudad de México se reunió para estudiar la situación de la Nueva España y acordó el 19 de julio de ese año enviar una delegación al virrey Iturriigaray para que tomara las medidas urgentes que la situación reclamaba.

El virrey convocó a juntas generales para los días 9 y 31 de agosto y 1 y 9 de septiembre. A ellas concurrieron todos los personajes políticos de cierta importancia del virreinato y en una de las sesiones el síndico de la ciudad, licenciado Primo de Verdad y Ramos, declaró que inspirado en Puffendorff, afirmaba que por las circunstancias que atravesaba el reino (ausencia del monarca legítimo) la soberanía había recaído en el pueblo. A la pregunta que se le hizo, de ¿cuál era el pueblo en quién había recaído la soberanía?, contestó: el pueblo originario.

### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

#### LA MONARQUÍA ESPAÑOLA<sup>2</sup>

##### TÍTULO I

*De la nación española y de los  
españoles*

##### CAPÍTULO I

*De la Nación española*

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el

derecho de establecer sus leyes fundamentales y adoptar la forma de gobierno que más le convenga.

El proyecto de constitución de Rayón contiene ideas confusas acerca de la soberanía. Es, pues, la *Constitución de Apatzingán* el primer documento mexicano en el cual se plasma la idea mencionada, sin olvidar *Los Sentimientos de la Nación*, documento precursor de la Constitución. La teoría que asentó la *Constitución de 1814* es el pensamiento de Rousseau: el soberano es el pueblo, por origen. La soberanía no reside en ninguna idea abstracta, sino en el pueblo y su ejercicio es dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a la sociedad, al pueblo. El artículo tercero es una síntesis del *Contrato Social*, al enunciar las características de la soberanía.

Las ideas asentadas en la *Constitución de Apatzingán* son la mejor declaración que sobre este concepto se conoce en la historia constitucional mexicana.

La soberanía reside en el pueblo. Ninguna de las posteriores constituciones mexicanas habló de pueblo en el sentido tan amplio que se encuentra en 1814.

## DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.<sup>3</sup> PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

### CAPÍTULO II

#### *De la soberanía*

Art.2. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la

sociedad, constituye la soberanía.

Art.3. Esta es por su naturaleza imprescriptible, inalienable e indivisible.

Art.4. Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art.5. Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Art.6. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurran todos los requisitos que prevenga la ley.

Art.7. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Art. 8. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con

táctita voluntad de los ciudadanos se establece para la salvación y la felicidad común.

Art. 9. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Art. 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad.

\* *EL E M E N T O S  
C O N S T I T U C I O N A L E S  
ELABORADOS POR IGNACIO  
LÓPEZ RAYÓN PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE 1814<sup>4</sup>*

Punto 5. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

Punto 6. Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.

\* *LOS SENTIMIENTOS DE LA  
NACIÓN O 23 PUNTOS SUGERIDOS  
POR JOSÉ MARÍA MORELOS Y  
PAVÓN PARA LA CONSTITUCIÓN  
DE 1814<sup>5</sup>*

La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

En la *Constitución de 1814* se habló de pueblo. En la *Constitución de 1824* de nación.

En 1814, se señaló la naturaleza de la soberanía: imprescriptible, inalienable e indivisible. Se asentó la finalidad de la comunidad política: la felicidad de sus miembros y se indicó que la soberanía reside en el pueblo por origen, es decir, por esencia.

Todos estos importantes aspectos fueron omitidos en 1824.

#### \* CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>6</sup>

#### TÍTULO VIII SECCIÓN ÚNICA

*De la observancia, interpretación y reforma de la constitución y acta constitutiva*

Art.171. Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la

libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de poderes supremos de la federación y de los Estados.

#### TRATADOS DE CÓRDOBA<sup>7</sup>

Art.1. Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano.

#### \*ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN<sup>8</sup>

La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Las *Siete leyes constitucionales* de 1836 no contuvieron ningún artículo que se refiera a la soberanía; algunos constitucionalistas afirman que fue una maniobra para no declarar que residía en una oligarquía, ya que esta pseudo constitución es marcadamente aristocrática.

#### \*LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA<sup>9</sup>

En las *Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836* no se encuentra la idea de la soberanía, sino, sólo anteriormente en sus *Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente* y posteriormente en su *Proyecto de Reformas*, donde el texto aparece sin cambio alguno.

#### \*BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE<sup>10</sup>

Art.1. La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

#### \* PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836<sup>11</sup>

Art.1. La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

En las *Bases de Organización Política* de 1843 otra vez se encuentra la idea de que la soberana es la nación, y aun esta declaración es de aristas imprecisas al decir *independiente, libre y soberana*, ya que la soberanía interna tiene como notas esenciales; la

independencia y la libertad. La doctrina de la soberanía es confusa en 1843, ya que se confundió el todo con sus partes.

## \* BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA<sup>12</sup>

### TÍTULO I

*De la Nación Mexicana, su Territorio, forma de Gobierno y Religión*

Art.1. La Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular.

Art.2. La suma de todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el Legislativo en un individuo.

## \* ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS<sup>13</sup>

Art.21. Los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

Art. 29. En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la

independencia de la Nación, su forma de Gobierno republicano representativo, popular, federal y la división, tanto de poderes generales como de los Estados.

Los artículos 39, 40 y 41 de la *Constitución de 1857*, pasaron a la *Constitución de Querétaro* sin ninguna modificación.

## \* CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>14</sup>

### TÍTULO II

#### SECCIÓN I

*De la soberanía nacional y de la forma de gobierno*

Art.39. La Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los

de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

Los actuales artículos de la *Constitución de 1917* que se refieren a la idea de soberanía, tienen por antecedente inmediato los artículos 2, 3, 4 y 5 de la *Constitución de Apatzingán de 1814*. El actual artículo 39 es una combinación de los artículos 4 y 5 de Apatzingán, aunque no tiene la grandeza, ni posee la generosidad de los preceptos del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* del 22 de octubre de 1814.

## \* CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>15</sup>

### TÍTULO SEGUNDO

#### CAPÍTULO I

*De la soberanía nacional y de la forma de gobierno*

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art.41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en los que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

A través de la historia y de las diversas constituciones mexicanas la palabra soberanía ha tenido diversas acepciones, siendo base para la formación del Estado mexicano: en los siglos anteriores a la independencia, la soberanía se fue gestando como el pacto social en donde el pueblo delega este atributo en su monarca. Al romperse este pacto social, la falta de soberano hace que regrese al pueblo.

La palabra soberanía se combinó con su binomio inseparable: independencia: la emancipación mexicana era una realidad.

Todos los congresos constituyentes y las constituciones, promulgadas o no, mencionaron la palabra soberanía como la

legitimación de porque fueron elegidos como diputados y, a la vez, para dar una base legal a sus decisiones. Es decir, el pueblo delegó en ellos, como diputados, la soberanía. Por lo tanto es legítimo que, puedan tomar decisiones y establecer preceptos constitucionales o leyes secundarias.

Con la Constitución de 1824, la soberanía se convierte en un instrumento para elegir las diferentes formas de gobierno. El artículo 1º del Plan de la Constitución política de la nación mexicana es la base legal y teórica fundamental para justificar el cambio de gobierno, suceso que durante todo el siglo XIX fue eje de levantamientos, guerras civiles e intervenciones. Pero los cambios deberán ser de acuerdo con las normas constitucionales de legalidad y con base en la soberanía.

## CONCLUSIONES

Los conceptos de Estado y soberanía son base para la Ciencia Política y el Derecho Internacional; tanto en el concepto de soberanía como en el de libertad se debe buscar una sistematización que logre mediar los derechos y obligaciones que estos llevan intrínsecos y ante todo deben considerarse como actos conscientes.

Contar con un equilibrio ideológico del concepto de soberanía se hace necesario día con día, el concepto actúa: al interior se llega a manifestar

mediante la defensa de intereses nacionales soberanos e incluso para ganar popularidad electoral; al exterior actúa casi siempre mediante demandas enérgicas de respeto a la soberanía, pero a pesar de estar en pleno fin de siglo, no logramos afirmar que la soberanía es absoluta o presumir que sea un poder irresistible. La razón por la cual tantas veces se expresa la sesión de soberanía o la pérdida de soberanía es a causa de los cambios mundiales en todos los ámbitos y sobre todo de la acción globalizadora de nuestra era que juega con la unanimidad política del concepto, defendiendo el Estado de Derecho y la integridad del territorio.

Poco a poco se va olvidando la idea clásica de que la soberanía es aún la mejor defensa de los países pequeños frente a los grandes, esta idea clásica se enfrenta a las nuevas corrientes internacionales sobre la idea de la soberanía, las cuales promueven básicamente libertad e independencia.

Entre ideas clásicas o nuevas corrientes ante todo se debe reconocer a la soberanía como cuestión de ética universal, de respeto moral a los pueblos y a su autodeterminación dentro del derecho internacional, buscando la existencia digna tanto del individuo como de las naciones.

Conviene recordar que en este año se celebra el octogésimo aniversario de la promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, carta magna que le ha dado al país y a sus habitantes libertades y garantías, además de que ha permitido la continuidad, evolución y desarrollo de un sistema democrático como república federal y con base en el principio de la soberanía del pueblo, no obstante las casi ya 400 reformas que ha sufrido la Carta Magna, ya que nunca se ha alterado la relación de los artículos 39, 40 y 41 con la idea y figura jurídica de la soberanía popular.

## Bibliografía

Andrade Sánchez, Eduardo. 1987. *Teoría general del Estado*. México, Editorial Harla.

Calzada Padrón, Feliciano. 1990. *Derecho constitucional*. México, Editorial Harla.

Carpizo MacGregor, Jorge. 1995. *La Constitución mexicana de 1917*, 9<sup>a</sup> edición, México, Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1996. México, Editorial Sista.

Cossío Villegas, Daniel. 1994. *Historia mínima de México*, 2<sup>a</sup> edición, México, Editorial.

Crossman, R. H. S. 1965. *Biografía del estado moderno*, 2<sup>a</sup> edición, México, Fondo de Cultura Económica.

Duverge, Maurice. 1992. *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 2<sup>a</sup> reimpresión, México.

García Maynez, Eduardo. 1949. *Introducción al estudio del derecho*, 3<sup>a</sup> edición, México, Porrúa.

Heller, Herman. 1971. *Teoría del Estado*, 6<sup>a</sup> reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.

Jellink, Gergoe. 1958. *Teoría general del Estado*, 2<sup>a</sup> edición, México, Editorial Continental.

Kelsen, Hans. 1993. *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, 7<sup>a</sup> edición, México, Porrúa.

Kelsen, Hans. 1965. *Teoría general del Estado*, México, Editorial Nacional.

Lanz Duret, Miguel. 1959. *Derecho constitucional mexicano*, 5<sup>a</sup> edición, México, Editorial Continental.

Lassalle, Ferdinand. 1996. *¿Qué es una constitución?*, 7<sup>a</sup> edición, México, Editorial Colofón.

Lezama Gameros, Javier, et al. 1995. *Lexicología jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de

México, Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta.

*Manual de organización del gobierno federal*. 1973. México, Secretaría de la Presidencia.

Pina, Rafael de. 1965. *Diccionario de derecho*. México, Porrúa.

Quirarte, Martín. 1994. *Visión panorámica de la historia de México*, 2<sup>a</sup> edición, México, Porrúa.

Sayeg Helú, Jorge. 1972. *El constitucionalismo social mexicano*. México, Editorial Cultura y Ciencia Política.

Tena Ramírez, Felipe. 1968. *Derecho constitucional mexicano*, 9<sup>a</sup> edición, México, Porrúa.

Tena Ramírez, Felipe. 1975. *Leyes fundamentales de México 1808-1975*, 6<sup>a</sup> ed., México, Porrúa.

# CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM

1911

La Escuela de Enfermería se incorpora a la universidad, anexándose a la Facultad de Medicina.

21 de mayo. Firma de los Tratados de Ciudad Juárez.

24 de mayo. Justo Sierra presenta su renuncia a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

25 de mayo. Porfirio Díaz renuncia a la presidencia y, a bordo del barco Ipyranga que abordó en Veracruz se marchó a Francia donde murió en 1915.

7 de junio. Entrada de don Francisco I. Madero a la Ciudad de México.

28 de noviembre. Firma del Plan de Ayala.

1912

13 de septiembre. Muere en Madrid el ilustre fundador de La Universidad Nacional de México, don Justo Sierra

1913

23 de septiembre. Asume la rectoría el licenciado Ezequiel Chávez.

9-18 de febrero. Decena trágica.

22 de febrero. Es asesinado el presidente Francisco I. Madero. Victoriano Huerta asume el poder.

5 de marzo. Plan de Guadalupe contra el régimen huertista.

1914

11 de Septiembre. El ingeniero Valentín Gama y Cruz ocupa la rectoría. La Escuela Nacional de Odontología se integra a la Universidad.

1915

El licenciado José Natividad Macías es rector.

17 de febrero. Pacto de la Casa del Obrero Mundial con el primer jefe don Venustiano Carranza.

Derrota a la división del norte, dirigida por el general Francisco Villa, en Celaya.

1917

La Escuela de Ciencias e Industrias Químicas se adhiere a la Universidad con el nombre de Escuela Nacional de Ciencias Químicas.

31 de enero. Se sanciona la constitución de Querétaro.

5 de febrero. El encargado del poder ejecutivo Venustiano Carranza, promulga la constitución política que reforma la carta magna de 1857.

1920

5 de junio. Asume la rectoría el licenciado José Vasconcelos.

21 de mayo. Es asesinado el presidente Carranza.

28 de julio. El general Villa depone las armas.

1 de diciembre. Álvaro Obregón toma posesión de la presidencia.

1921

El rector Vasconcelos propone el lema universitario: *Por mi raza hablará el espíritu.*

12 de octubre. Es rector el licenciado Mariano Silva y Aceves.

12 de diciembre. Asume la rectoría el licenciado Antonio Caso.

El Departamento de Educación se convierte en Ministerio de Educación.

1923

Se crea el plantel 2 de la Escuela Nacional Preparatoria.

28 de agosto. Ezequiel Chávez ocupa la rectoría.

El licenciado José Vasconcelos, secretario de Educación Pública, recibe un proyecto de autonomía universitaria.

1924

9 de diciembre. El doctor Alfonso Pruneda García toma posesión como rector.

El general Plutarco Elías Calles es elegido presidente de la República.

1928

9 de diciembre. El licenciado Antonio Castro Leal es designado rector.

El general Álvaro Obregón, presidente electo, es asesinado en San Ángel.

Tomado de la Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 213



